

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2012 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2012, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2012, así como la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2011, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2012 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2011, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de febrero de 2012; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de enero de 2012 liquidadas en febrero de 2012 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2011, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2012, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2012, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de febrero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero de 2012, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2012, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2012, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2012, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2012, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2012, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2012, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2010, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2011, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2012, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2011, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2011, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2012, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2012, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2012, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de febrero de 2012, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2011, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2012, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2012, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero 2012, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2012.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	139,928,310
Renta	91,856,905
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,961,109
Valor Agregado	55,549,750
Especial sobre Producción y Servicios	-13,511,515
Gasolinas y Diesel	-19,827,443
Artículo 2o.-A. fracción I	-19,827,443
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	758,326
Cervezas	2,377,337
Tabacos	2,472,244
Bebidas Energetizantes	17,748
Telecomunicaciones	690,273
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	0
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	137,910
Importación	2,409,599
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	-2,181,748
Recargos y actualizaciones 1/	1,704,700
No Comprendidos 3/	1,600
Derechos	58,880,312
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	55,524,773
Derecho especial sobre hidrocarburos	691,498
Derecho adicional sobre hidrocarburos	629,748
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	963,271
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	11,996
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	10,925
Derecho de Minería 1/	1,048,100
Recaudación Federal Participable Bruta	198,808,622
Menos:	2,573,302
20% de Bebidas Alcohólicas	151,665
20% de Cervezas	475,467
8% de Tabacos	197,780
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	963,271
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	11,996
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	10,925
Incentivos Económicos	737,197
Gasolina y diesel artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	196,235,320

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2012.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de febrero de 2012	196,235,320,127
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	85,473,630,961
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2012 (3 x 20%)	17,094,726,192
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2012 (5 x 60%)	10,256,835,715
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2012 (5 x 30%)	5,128,417,858
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2012 (5 x 10%)	1,709,472,619
6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2012 (4+5)	39,247,064,025
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 (3 x 1%)	854,736,310
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 sin coordinación (8 x 16.8%)	143,595,700
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2012 con coordinación (8 x 83.2%)	711,140,610
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,962,353,201
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	197,779,542
11) Participaciones por cerveza	475,467,494
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	151,665,115
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	824,912,151
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	266,880,035
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2012	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	390,515,341
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	195,257,671
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	195,257,671
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	390,515,341
Fondo de Compensación de diciembre de 2011	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,750,574,363
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	318,286,248

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2009	2010	2010/2009	2011	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	124,537,968	137,537,594	1.104383	1,219,226	1,346,492	1.071617
Baja California	321,428,097	339,451,756	1.056074	3,251,054	3,433,353	2.732463
Baja California Sur	72,429,444	75,360,040	1.040461	672,005	699,195	0.556461
Campeche	582,315,473	645,293,199	1.108151	840,083	930,938	0.740895
Coahuila	334,100,633	388,502,943	1.162832	2,808,997	3,266,392	2.599586
Colima	59,735,198	69,551,309	1.164327	665,109	774,404	0.616316
Chiapas	210,189,220	229,422,035	1.091502	4,917,745	5,367,730	4.271954
Chihuahua	353,803,766	371,014,956	1.048646	3,448,302	3,616,049	2.877863
Distrito Federal	2,005,159,683	2,160,048,526	1.077245	8,859,244	9,543,578	7.595338
Durango	144,632,271	156,890,199	1.084752	1,655,328	1,795,621	1.429060
Guanajuato	439,184,443	491,382,991	1.118853	5,594,699	6,259,648	4.981794
Guerrero	169,185,272	186,026,285	1.099542	3,423,734	3,764,539	2.996040
Hidalgo	183,810,265	194,399,691	1.057611	2,722,566	2,879,415	2.291607
Jalisco	711,226,548	787,147,048	1.106746	7,483,501	8,282,334	6.591566
México	1,037,967,384	1,172,479,719	1.129592	15,442,747	17,444,004	13.882961
Michoacán	280,441,279	300,829,596	1.072701	4,391,130	4,710,369	3.748787
Morelos	125,787,229	138,852,842	1.103871	1,804,977	1,992,461	1.585717
Nayarit	70,144,874	74,319,542	1.059515	1,106,701	1,172,566	0.933197
Nuevo León	857,493,599	938,002,962	1.093889	4,765,778	5,213,233	4.148996
Oaxaca	184,516,059	194,208,592	1.052529	3,843,781	4,045,693	3.219799
Puebla	378,526,653	423,877,988	1.119810	5,867,101	6,570,039	5.228822
Querétaro	207,982,567	232,181,692	1.116352	1,890,303	2,110,243	1.679455
Quintana Roo	163,452,169	176,812,630	1.081739	1,399,881	1,514,306	1.205174
San Luis Potosí	211,872,696	238,730,437	1.126764	2,620,083	2,952,214	2.349545
Sinaloa	241,941,890	264,401,611	1.092831	2,793,101	3,052,388	2.429269
Sonora	288,938,507	320,899,924	1.110617	2,722,733	3,023,913	2.406607
Tabasco	390,077,080	462,467,019	1.185579	2,284,623	2,708,600	2.155663
Tamaulipas	367,534,154	387,540,126	1.054433	3,337,217	3,518,872	2.800524
Tlaxcala	61,396,784	67,852,644	1.105150	1,198,394	1,324,405	1.054039
Veracruz	539,805,613	590,287,903	1.093519	7,727,841	8,450,544	6.725438
Yucatán	161,648,396	175,015,847	1.082695	1,994,869	2,159,834	1.718922
Zacatecas	99,383,932	113,954,551	1.146609	1,506,261	1,727,093	1.374522
Totales	11,380,649,147	12,504,744,198	35.149320	114,259,114	125,650,464	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 02 de diciembre 2011.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2011, publicada el 10 de febrero de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1+2+3/3})$)	Población / 2011 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)100)
	2008/2007 (1)	2009/2008 (2)	2010/2009 (3)				
Aguascalientes	1.039	1.170	1.249	1.153	1,219,226	1,405,335	1.114394
Baja California	1.062	0.993	1.097	1.051	3,251,054	3,416,273	2.709015
Baja California Sur	1.054	0.985	1.015	1.018	672,005	684,110	0.542481
Campeche	1.138	1.080	1.359	1.192	840,083	1,001,739	0.794353
Coahuila	1.072	0.982	1.223	1.092	2,808,997	3,068,288	2.433072
Colima	1.061	1.077	1.369	1.169	665,109	777,476	0.616518
Chiapas	1.184	1.256	1.117	1.185	4,917,745	5,829,701	4.622800
Chihuahua	1.024	1.021	1.032	1.025	3,448,302	3,536,226	2.804135
Distrito Federal	1.033	0.995	1.217	1.082	8,859,244	9,582,041	7.598307
Durango	1.059	1.191	0.861	1.037	1,655,328	1,716,162	1.360871
Guanajuato	1.102	1.031	1.060	1.064	5,594,699	5,954,531	4.721787
Guerrero	1.084	1.158	1.105	1.116	3,423,734	3,820,480	3.029540
Hidalgo	1.173	1.106	1.170	1.150	2,722,566	3,130,026	2.482029
Jalisco	1.088	1.027	1.067	1.061	7,483,501	7,938,811	6.295269
México	1.260	0.952	1.123	1.112	15,442,747	17,167,255	13.613183
Michoacán	0.961	1.095	1.053	1.036	4,391,130	4,551,128	3.608925
Morelos	1.176	0.996	1.077	1.083	1,804,977	1,955,240	1.550454
Nayarit	1.443	0.907	1.373	1.241	1,106,701	1,373,243	1.088946
Nuevo León	1.370	0.958	1.048	1.126	4,765,778	5,363,937	4.253461
Oaxaca	1.078	1.185	1.075	1.112	3,843,781	4,276,008	3.390762
Puebla	1.112	1.030	1.112	1.085	5,867,101	6,363,086	5.045760
Querétaro	1.140	0.966	1.210	1.105	1,890,303	2,088,891	1.656435
Quintana Roo	1.051	0.983	1.073	1.036	1,399,881	1,450,004	1.149815
San Luis Potosí	1.071	1.023	1.859	1.318	2,620,083	3,452,107	2.737430
Sinaloa	1.237	1.043	1.043	1.107	2,793,101	3,093,259	2.452874
Sonora	1.134	0.980	1.060	1.058	2,722,733	2,879,714	2.283538
Tabasco	1.085	1.228	1.537	1.283	2,284,623	2,932,170	2.325134
Tamaulipas	1.057	0.943	1.145	1.048	3,337,217	3,498,024	2.773841
Tlaxcala	1.143	0.964	1.061	1.056	1,198,394	1,265,774	1.003725
Veracruz	1.125	1.205	1.049	1.126	7,727,841	8,704,153	6.902165
Yucatán	1.110	1.072	1.212	1.132	1,994,869	2,257,309	1.789987
Zacatecas	1.163	0.936	1.039	1.046	1,506,261	1,575,076	1.248994
Totales	1.117	1.017	1.132	35.505	114,259,114	126,107,580	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2011, publicada el 10 de febrero de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2012.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2010 p/ (1)	Población e/ 2011 (2)	Resultado IE 2010 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,720,116,083	1,219,226	2,097,210,251,411,760	0.228463
Baja California	6,187,365,281	3,251,054	20,115,458,646,256,200	2.191309
Baja California Sur	1,223,307,913	672,005	822,069,034,075,565	0.089553
Campeche	1,332,164,503	840,083	1,119,128,752,173,750	0.121914
Coahuila	3,569,702,232	2,808,997	10,027,282,860,581,300	1.092338
Colima	1,129,360,846	665,109	751,148,062,922,214	0.081827
Chiapas	2,808,408,204	4,917,745	13,811,035,403,180,000	1.504527
Chihuahua	6,945,297,282	3,448,302	23,949,482,508,115,200	2.608974
Distrito Federal	29,218,334,924	8,859,244	258,852,358,365,437,000	28.198488
Durango	1,317,093,457	1,655,328	2,180,221,677,988,900	0.237506
Guanajuato	5,766,640,839	5,594,699	32,262,619,735,312,500	3.514579
Guerrero	2,343,533,614	3,423,734	8,023,635,714,394,680	0.874067
Hidalgo	2,820,538,846	2,722,566	7,679,103,163,798,840	0.836535
Jalisco	8,126,978,025	7,483,501	60,818,248,177,065,500	6.625331
México	17,612,980,589	15,442,747	271,992,803,151,838,000	29.629963
Michoacán	2,819,161,296	4,391,130	12,379,303,741,704,500	1.348559
Morelos	1,375,380,983	1,804,977	2,482,531,040,552,390	0.270438
Nayarit	1,366,894,250	1,106,701	1,512,743,233,369,250	0.164793
Nuevo León	8,573,974,044	4,765,778	40,861,656,871,466,200	4.451329
Oaxaca	1,571,948,812	3,843,781	6,042,226,976,538,170	0.658219
Puebla	3,632,511,026	5,867,101	21,312,309,073,155,600	2.321690
Querétaro	3,491,935,096	1,890,303	6,600,815,387,774,090	0.719070
Quintana Roo	3,416,526,165	1,399,881	4,782,730,064,386,360	0.521014
San Luis Potosí	2,813,947,485	2,620,083	7,372,775,968,341,250	0.803165
Sinaloa	4,077,005,898	2,793,101	11,387,489,250,709,700	1.240514
Sonora	3,583,522,164	2,722,733	9,756,974,052,154,210	1.062891
Tabasco	1,516,593,658	2,284,623	3,464,844,752,720,930	0.377448
Tamaulipas	4,857,783,184	3,337,217	16,211,476,623,958,900	1.766023
Tlaxcala	496,244,671	1,198,394	594,696,636,258,374	0.064784
Veracruz	6,977,474,985	7,727,841	53,920,817,265,557,400	5.873949
Yucatán	1,386,185,290	1,994,869	2,765,258,063,277,010	0.301238
Zacatecas	1,337,704,466	1,506,261	2,014,932,066,661,630	0.219500
Totales	145,416,616,111	114,259,114	917,965,386,573,138,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2011, publicada el 10 de febrero de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
de febrero de 2012.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2012 e/ 11.56363087
Aguascalientes	788,208	9,114,546
Baja California	2,954,803	34,168,251
Baja California Sur	772,438	8,932,188
Campeche	812,889	9,399,948
Coahuila	2,247,592	25,990,324
Colima	323,808	3,744,396
Chiapas	7,283,222	84,220,491
Chihuahua	8,146,362	94,201,523
Distrito Federal	971,991	11,239,745
Durango	4,235,805	48,981,285
Guanajuato	2,563,631	29,644,883
Guerrero	328,051	3,793,461
Hidalgo	271,544	3,140,035
Jalisco	9,576,691	110,741,320
México	218,256	2,523,832
Michoacán	2,455,046	28,389,246
Morelos	451,987	5,226,611
Nayarit	818,713	9,467,295
Nuevo León	3,047,369	35,238,650
Oaxaca	610,250	7,056,706
Puebla	1,221,283	14,122,466
Querétaro	1,435,730	16,602,252
Quintana Roo	53,930	623,627
San Luis Potosí	1,589,981	18,385,953
Sinaloa	9,406,668	108,775,236
Sonora	11,431,317	132,187,530
Tabasco	2,462,672	28,477,430
Tamaulipas	1,967,010	22,745,778
Tlaxcala	17,902	207,012
Veracruz	9,805,475	113,386,893
Yucatán	1,183,000	13,679,775
Zacatecas	853,445	9,868,923
Totales	90,307,069	1,044,277,611

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2012			Resarcimiento BET 2012	Total
	General	Primera	Segunda	Tercera		
	de Participaciones de 2007	Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	109,914,038	57,150,779	3,905,511	759,546	425,178,813
Baja California	635,563,001	280,264,252	138,929,594	37,459,828	2,847,354	1,095,064,030
Baja California Sur	160,245,947	57,075,244	27,820,716	1,530,891	744,349	247,417,146
Campeche	226,439,168	75,992,417	40,737,733	2,084,087	783,329	346,036,734
Coahuila	538,189,157	266,635,267	124,778,081	18,673,216	2,165,860	950,441,580
Colima	164,236,610	63,214,561	31,617,629	1,398,819	312,033	260,779,652
Chiapas	1,004,369,892	438,167,333	237,076,510	25,719,474	7,018,374	1,712,351,582
Chihuahua	629,999,297	295,177,712	143,807,745	44,599,704	7,850,127	1,121,434,585
Distrito Federal	2,744,713,747	779,041,348	389,672,931	482,045,430	936,645	4,396,410,101
Durango	288,519,244	146,576,373	69,791,170	4,060,098	4,081,774	513,028,658
Guanajuato	855,324,839	510,974,467	242,152,952	60,080,768	2,470,407	1,671,003,432
Guerrero	493,273,999	307,298,951	155,367,483	14,941,942	316,122	971,198,497
Hidalgo	395,380,932	235,046,360	127,288,800	14,300,339	261,670	772,278,100
Jalisco	1,432,795,987	676,086,143	322,847,697	113,258,225	9,228,443	2,554,216,495
México	2,800,368,390	1,423,952,459	698,140,896	506,516,102	210,319	5,429,188,167
Michoacán	629,287,410	384,506,971	185,080,771	23,053,245	2,365,770	1,224,294,168
Morelos	323,614,323	162,644,430	79,513,761	4,623,071	435,551	570,831,136
Nayarit	217,191,062	95,716,474	55,845,693	2,817,092	788,941	372,359,262
Nuevo León	1,061,831,201	425,555,720	218,135,252	76,094,246	2,936,554	1,784,552,973
Oaxaca	538,451,268	330,249,528	173,892,457	11,252,082	588,059	1,054,433,394
Puebla	889,073,482	536,311,692	258,767,669	39,688,652	1,176,872	1,725,018,367
Querétaro	376,413,841	172,258,937	84,948,930	12,292,308	1,383,521	647,297,537
Quintana Roo	265,685,776	123,612,678	58,967,325	8,906,595	51,969	457,224,343
San Luis Potosí	414,546,142	240,988,963	140,386,868	13,729,884	1,532,163	811,184,019
Sinaloa	533,055,947	249,166,109	125,793,605	21,206,247	9,064,603	938,286,511
Sonora	552,077,699	246,841,710	117,109,356	18,169,835	11,015,628	945,214,229
Tabasco	919,495,148	221,102,768	119,242,594	6,452,375	2,373,119	1,268,666,004
Tamaulipas	623,742,505	287,245,161	142,254,152	30,189,674	1,895,481	1,085,326,974
Tlaxcala	229,036,641	108,111,048	51,475,231	1,107,468	17,251	389,747,640
Veracruz	1,338,567,778	689,817,118	353,971,837	100,413,547	9,448,908	2,492,219,187
Yucatán	350,185,660	176,307,041	91,797,998	5,149,576	1,139,981	624,580,257
Zacatecas	267,212,803	140,982,442	64,053,641	3,752,289	822,410	476,823,586
Totales	22,152,337,833	10,256,835,715	5,128,417,858	1,709,472,619	87,023,134	39,334,087,160

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2012.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2010/2009 (3=2/1)	Población e/ 2011 (4)	Resultado	
	2009	2010			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)				
Aguascalientes	695,689,071	774,313,319	1.113016	1,219,226	1,357,018	1.103237
Baja California	3,620,436,261	3,680,371,557	1.016555	3,251,054	3,304,874	2.686816
Baja California Sur	806,192,570	817,508,119	1.014036	672,005	681,437	0.553999
Campeche	193,574,340	183,643,064	0.948695	840,083	796,983	0.647936
Coahuila	1,613,269,133	1,787,522,988	1.108013	2,808,997	3,112,405	2.530341
Colima	465,093,228	523,720,675	1.126055	665,109	748,949	0.608885
Chiapas	572,506,877	625,556,793	1.092662	4,917,745	5,373,436	4.368527
Chihuahua	2,644,744,211	2,759,640,345	1.043443	3,448,302	3,598,107	2.925210
Distrito Federal	11,199,580,167	12,998,709,115	1.160643	8,859,244	10,282,415	8.359458
Durango	553,745,700	542,459,718	0.979619	1,655,328	1,621,590	1.318330
Guanajuato	2,815,781,114	3,005,443,408	1.067357	5,594,699	5,971,541	4.854778
Guerrero	980,752,131	1,085,972,881	1.107286	3,423,734	3,791,052	3.082071
Hidalgo	722,881,147	802,278,647	1.109835	2,722,566	3,021,598	2.456517
Jalisco	4,372,013,618	4,568,732,182	1.044995	7,483,501	7,820,221	6.357729
México	6,681,701,237	7,602,105,689	1.137750	15,442,747	17,569,986	14.284149
Michoacán	1,218,933,450	1,319,147,147	1.082214	4,391,130	4,752,143	3.863425
Morelos	640,926,827	669,112,983	1.043977	1,804,977	1,884,355	1.531954
Nayarit	307,437,009	360,497,684	1.172590	1,106,701	1,297,707	1.055017
Nuevo León	4,316,316,199	4,473,266,606	1.036362	4,765,778	4,939,072	4.015395
Oaxaca	344,382,007	363,643,388	1.055930	3,843,781	4,058,765	3.299718
Puebla	1,318,525,737	1,369,546,326	1.038695	5,867,101	6,094,130	4.954441
Querétaro	1,477,143,042	1,504,352,199	1.018420	1,890,303	1,925,123	1.565097
Quintana Roo	1,858,777,399	1,903,843,951	1.024245	1,399,881	1,433,821	1.165677
San Luis Potosí	647,466,213	798,983,393	1.234016	2,620,083	3,233,223	2.628565
Sinaloa	2,190,747,064	2,252,243,036	1.028071	2,793,101	2,871,506	2.334493
Sonora	1,917,967,026	2,023,424,665	1.054984	2,722,733	2,872,440	2.335253
Tabasco	303,373,099	292,225,273	0.963254	2,284,623	2,200,672	1.789115
Tamaulipas	2,200,121,436	2,400,511,611	1.091081	3,337,217	3,641,175	2.960224
Tlaxcala	150,467,082	154,147,692	1.024461	1,198,394	1,227,708	0.998109
Veracruz	2,137,662,846	2,189,974,985	1.024472	7,727,841	7,916,954	6.436371
Yucatán	502,044,086	517,059,880	1.029909	1,994,869	2,054,534	1.670307
Zacatecas	704,103,733	723,817,480	1.027998	1,506,261	1,548,434	1.258855
Totales	60,174,355,060	65,073,776,799	1.081420	114,259,114	123,003,375	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2011, publicada el 10 de febrero de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de febrero de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2012	
Aguascalientes	35,705,655	9,429,765	45,135,421
Baja California	10,877,140	22,965,191	33,842,331
Baja California Sur	9,090,180	4,735,228	13,825,408
Campeche	14,954,766	5,538,142	20,492,908
Coahuila	14,724,373	21,627,744	36,352,117
Colima	19,371,491	5,204,364	24,575,855
Chiapas	11,066,380	37,339,386	48,405,766
Chihuahua	19,494,827	25,002,834	44,497,661
Distrito Federal	167,376,163	71,451,323	238,827,486
Durango	29,306,637	11,268,246	40,574,883
Guanajuato	31,754,649	41,495,549	73,250,198
Guerrero	10,641,929	26,343,584	36,985,513
Hidalgo	70,795,825	20,996,740	91,792,565
Jalisco	31,895,677	54,341,815	86,237,492
México	26,537,774	122,091,810	148,629,584
Michoacán	65,154,786	33,022,099	98,176,884
Morelos	27,971,861	13,094,165	41,066,025
Nayarit	27,453,745	9,017,617	36,471,361
Nuevo León	13,607,258	34,321,042	47,928,300
Oaxaca	73,055,821	28,203,890	101,259,711
Puebla	58,336,856	42,347,405	100,684,262
Querétaro	33,924,234	13,377,456	47,301,690
Quintana Roo	21,016,481	9,963,461	30,979,942
San Luis Potosí	32,348,551	22,467,297	54,815,847
Sinaloa	12,230,625	19,953,762	32,184,387
Sonora	9,484,274	19,960,255	29,444,529
Tabasco	31,128,711	15,292,214	46,420,926
Tamaulipas	29,821,494	25,302,110	55,123,604
Tlaxcala	24,026,474	8,531,203	32,557,677
Veracruz	39,547,891	55,014,003	94,561,894
Yucatán	48,089,881	14,276,722	62,366,602
Zacatecas	56,824,482	10,759,889	67,584,371
Totales	1,107,616,892	854,736,310	1,962,353,201

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2010.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	136,279,345	192,875,274	333,451,499	662,606,118
Baja California	294,341,575	1,163,340,940	1,063,952,354	2,521,634,869
Baja California Sur	143,161,519	341,574,154	205,790,802	690,526,475
Campeche	37,658,154	350,311,820	79,905,775	467,875,749
Coahuila	264,461,700	1,333,896,667	323,240,206	1,921,598,573
Colima	81,234,300	170,282,920	840,513,803	1,092,031,023
Chiapas	130,084,020	706,668,193	492,120,756	1,328,872,969
Chihuahua	315,867,191	1,514,412,743	601,264,347	2,431,544,281
Distrito Federal	5,035,301,480	2,683,237,481	3,418,337,688	11,136,876,649
Durango	61,627,222	456,566,869	372,645,507	890,839,598
Guanajuato	514,831,885	1,563,776,166	1,413,377,789	3,491,985,840
Guerrero	231,143,577	658,246,556	387,586,187	1,276,976,320
Hidalgo	294,395,816	457,241,302	317,108,026	1,068,745,144
Jalisco	2,012,078,435	2,254,003,650	2,554,859,827	6,820,941,912
México	3,119,377,902	2,059,707,932	3,766,554,520	8,945,640,354
Michoacán	718,551,545	1,334,006,271	975,267,892	3,027,825,708
Morelos	179,408,828	519,790,674	340,338,579	1,039,538,081
Nayarit	100,858,215	415,990,923	220,284,075	737,133,213
Nuevo León	736,167,397	2,501,211,551	2,123,141,411	5,360,520,359
Oaxaca	66,831,738	1,212,412,577	248,127,259	1,527,371,574
Puebla	1,012,631,393	921,425,298	1,144,892,838	3,078,949,529
Querétaro	368,421,864	383,328,765	406,666,978	1,158,417,607
Quintana Roo	394,042,931	732,752,616	200,445,342	1,327,240,889
San Luis Potosí	233,181,384	726,260,330	384,520,103	1,343,961,817
Sinaloa	191,690,662	1,515,541,897	549,114,171	2,256,346,730
Sonora	148,194,302	1,366,098,207	1,113,322,315	2,627,614,824
Tabasco	133,723,858	762,384,704	165,392,182	1,061,500,744
Tamaulipas	182,297,500	1,452,829,774	909,010,992	2,544,138,266
Tlaxcala	54,984,296	85,996,015	91,773,143	232,753,454
Veracruz	378,436,243	1,494,961,593	809,925,767	2,683,323,603
Yucatán	233,389,383	917,664,334	506,597,161	1,657,650,878
Zacatecas	66,823,177	485,192,557	336,225,985	888,241,719
Totales	17,871,478,837	32,733,990,753	26,695,755,279	77,301,224,869

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2010, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2011.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.249081	0.589220	0.762552
Baja California	3.985474	3.553923	1.646991
Baja California Sur	0.770875	1.043485	0.801061
Campeche	0.299320	1.070178	0.210716
Coahuila	1.210830	4.074959	1.479798
Colima	3.148492	0.520202	0.454547
Chiapas	1.843442	2.158821	0.727886
Chihuahua	2.252284	4.626423	1.767437
Distrito Federal	12.804799	8.197099	28.175069
Durango	1.395898	1.394779	0.344836
Guanajuato	5.294391	4.777224	2.880746
Guerrero	1.451864	2.010896	1.293366
Hidalgo	1.187859	1.396839	1.647294
Jalisco	9.570285	6.885820	11.258601
México	14.109189	6.292260	17.454504
Michoacán	3.653270	4.075294	4.020661
Morelos	1.274879	1.587923	1.003884
Nayarit	0.825165	1.270823	0.564353
Nuevo León	7.953105	7.641022	4.119230
Oaxaca	0.929463	3.703834	0.373958
Puebla	4.288670	2.814888	5.666187
Querétaro	1.523339	1.171042	2.061507
Quintana Roo	0.750851	2.238507	2.204870
San Luis Potosí	1.440379	2.218673	1.304768
Sinaloa	2.056934	4.629872	1.072607
Sonora	4.170410	4.173332	0.829222
Tabasco	0.619545	2.329031	0.748253
Tamaulipas	3.405077	4.438291	1.020047
Tlaxcala	0.343774	0.262712	0.307665
Veracruz	3.033912	4.567001	2.117543
Yucatán	1.897669	2.803399	1.305932
Zacatecas	1.259474	1.482229	0.373910
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de febrero de 2012.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,470,426	2,801,550	1,156,526	6,428,502
Baja California	7,882,452	16,897,750	2,497,910	27,278,112
Baja California Sur	1,524,632	4,961,430	1,214,931	7,700,993
Campeche	591,994	5,088,346	319,583	5,999,924
Coahuila	2,394,774	19,375,105	2,244,337	24,014,215
Colima	6,227,074	2,473,392	689,389	9,389,855
Chiapas	3,645,951	10,264,491	1,103,949	15,014,391
Chihuahua	4,454,558	21,997,136	2,680,586	29,132,279
Distrito Federal	25,325,272	38,974,539	42,731,751	107,031,562
Durango	2,760,801	6,631,721	522,995	9,915,517
Guanajuato	10,471,223	22,714,149	4,369,087	37,554,458
Guerrero	2,871,491	9,561,157	1,961,585	14,394,233
Hidalgo	2,349,343	6,641,518	2,498,370	11,489,231
Jalisco	18,928,066	32,739,835	17,075,370	68,743,271
México	27,905,089	29,917,653	26,472,393	84,295,135
Michoacán	7,225,420	19,376,697	6,097,940	32,700,056
Morelos	2,521,450	7,550,059	1,522,541	11,594,050
Nayarit	1,632,008	6,042,348	855,927	8,530,282
Nuevo León	15,729,614	36,330,577	6,247,436	58,307,627
Oaxaca	1,838,288	17,610,525	567,163	20,015,977
Puebla	8,482,112	13,383,879	8,593,629	30,459,620
Querétaro	3,012,854	5,567,924	3,126,588	11,707,365
Quintana Roo	1,485,030	10,643,372	3,344,019	15,472,421
San Luis Potosí	2,848,775	10,549,071	1,978,878	15,376,724
Sinaloa	4,068,195	22,013,537	1,626,770	27,708,502
Sonora	8,248,217	19,842,838	1,257,641	29,348,696
Tabasco	1,225,333	11,073,784	1,134,839	13,433,956
Tamaulipas	6,734,545	21,102,631	1,547,056	29,384,232
Tlaxcala	679,915	1,249,109	466,621	2,395,644
Veracruz	6,000,458	21,714,604	3,211,574	30,926,635
Yucatán	3,753,202	13,329,250	1,980,643	19,063,096
Zacatecas	2,490,981	7,047,515	567,090	10,105,586
Totales	197,779,542	475,467,494	151,665,115	824,912,151

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población d/ 2010	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	estatal 2010	estatal minero 2010	estatal no minero 2010		
Aguascalientes	137,537,594	2,096,264	135,441,330	1,184,996	114,297
Baja California	339,451,756	765,166	338,686,590	3,155,070	107,347
Baja California Sur	75,360,040	1,918,026	73,442,014	637,026	115,289
Campeche	645,293,199	544,977,038	100,316,161	822,441	121,974
Coahuila	388,502,943	14,106,817	374,396,126	2,748,391	136,224
Colima	69,551,309	1,226,923	68,324,386	650,555	105,025
Chiapas	229,422,035	20,471,043	208,950,992	4,796,580	43,562
Chihuahua	371,014,956	7,296,940	363,718,016	3,406,465	106,773
Distrito Federal	2,160,048,526	76,703	2,159,971,823	8,851,080	244,035
Durango	156,890,199	12,756,286	144,133,913	1,632,934	88,267
Guanajuato	491,382,991	1,473,233	489,909,758	5,486,372	89,296
Guerrero	186,026,285	3,929,205	182,097,081	3,388,768	53,735
Hidalgo	194,399,691	2,441,297	191,958,395	2,665,018	72,029
Jalisco	787,147,048	3,167,612	783,979,436	7,350,682	106,654
México	1,172,479,719	5,075,467	1,167,404,251	15,175,862	76,925
Michoacán	300,829,596	1,720,394	299,109,202	4,351,037	68,744
Morelos	138,852,842	408,282	138,444,560	1,777,227	77,899
Nayarit	74,319,542	156,213	74,163,330	1,084,979	68,355
Nuevo León	938,002,962	9,606,444	928,396,518	4,653,458	199,507
Oaxaca	194,208,592	82,788	194,125,804	3,801,962	51,059
Puebla	423,877,988	5,181,881	418,696,108	5,779,829	72,441
Querétaro	232,181,692	4,618,463	227,563,230	1,827,937	124,492
Quintana Roo	176,812,630	244,508	176,568,122	1,325,578	133,201
San Luis Potosí	238,730,437	5,745,057	232,985,380	2,585,518	90,112
Sinaloa	264,401,611	3,945,154	260,456,457	2,767,761	94,104
Sonora	320,899,924	23,786,258	297,113,666	2,662,480	111,593
Tabasco	462,467,019	301,200,153	161,266,866	2,238,603	72,039
Tamaulipas	387,540,126	26,673,432	360,866,694	3,268,554	110,406
Tlaxcala	67,852,644	8,621	67,844,023	1,169,936	57,990
Veracruz	590,287,903	48,880,100	541,407,803	7,643,194	70,835
Yucatán	175,015,847	593,218	174,422,629	1,955,577	89,192
Zacatecas	113,954,551	24,956,704	88,997,847	1,490,668	59,703
Totales	12,504,744,198	1,079,585,688	11,425,158,510	112,336,538	101,705

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 02 de diciembre de 2011.

d/ Resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010. Publicados el 03 de marzo de 2011 en www.inegi.gob.mx

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Querétaro	
	Campeche	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Tamaulipas	
	Baja California	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Colima	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Durango	
	Morelos	
	México	
	Puebla	
1	Tabasco	72,039
2	Hidalgo	72,029
3	Veracruz	70,835
4	Michoacán	68,744
5	Nayarit	68,355
6	Zacatecas	59,703
7	Tlaxcala	57,990
8	Guerrero	53,735
9	Oaxaca	51,059
10	Chiapas	43,562

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2011.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000023	13.811791
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	11.196998
Hidalgo	0.000014	8.353256
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000015	8.752371
Morelos		
Nayarit	0.000015	8.802273
Nuevo León		
Oaxaca	0.000020	11.783851
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000014	8.352080
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000017	10.375601
Veracruz	0.000014	8.494017
Yucatán		
Zacatecas	0.000017	10.077763
Totales	0.000166	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre 2011.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.811791	43,961,030
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.196998	35,638,504
Hidalgo	8.353256	26,587,264
Jalisco		
México		
Michoacán	8.752371	27,857,594
Morelos		
Nayarit	8.802273	28,016,425
Nuevo León		
Oaxaca	11.783851	37,506,377
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.352080	26,583,523
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.375601	33,024,110
Veracruz	8.494017	27,035,287
Yucatán		
Zacatecas	10.077763	32,076,135
Totales	100.000000	318,286,248

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2012.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.
p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2012.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2011 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,959	32.610594
Coahuila		
Colima		
Chiapas	222	3.689584
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,108	35.078223
Tamaulipas	826	13.752718
Tlaxcala		
Veracruz	893	14.868881
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,009	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2012.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	109,193,063	63,674,686	172,867,749
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	17,159,870	7,204,196	24,364,066
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	47,587,327	68,492,922	116,080,249
Tamaulipas	7,396,091	26,853,237	34,249,328
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	13,921,320	29,032,630	42,953,950
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	195,257,671	195,257,671	390,515,341

Cuadro 20.

Participaciones provisionales
de febrero de 2012.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	425,178,813	45,135,421	6,428,502	0	0	476,742,735
Baja California	1,095,064,030	33,842,331	27,278,112	0	0	1,156,184,473
Baja California Sur	247,417,146	13,825,408	7,700,993	0	0	268,943,548
Campeche	346,036,734	20,492,908	5,999,924	172,867,749	0	545,397,315
Coahuila	950,441,580	36,352,117	24,014,215	0	0	1,010,807,913
Colima	260,779,652	24,575,855	9,389,855	0	0	294,745,362
Chiapas	1,712,351,582	48,405,766	15,014,391	24,364,066	43,961,030	1,844,096,836
Chihuahua	1,121,434,585	44,497,661	29,132,279	0	0	1,195,064,525
Distrito Federal	4,396,410,101	238,827,486	107,031,562	0	0	4,742,269,149
Durango	513,028,658	40,574,883	9,915,517	0	0	563,519,059
Guanajuato	1,671,003,432	73,250,198	37,554,458	0	0	1,781,808,088
Guerrero	971,198,497	36,985,513	14,394,233	0	35,638,504	1,058,216,747
Hidalgo	772,278,100	91,792,565	11,489,231	0	26,587,264	902,147,160
Jalisco	2,554,216,495	86,237,492	68,743,271	0	0	2,709,197,258
México	5,429,188,167	148,629,584	84,295,135	0	0	5,662,112,886
Michoacán	1,224,294,168	98,176,884	32,700,056	0	27,857,594	1,383,028,703
Morelos	570,831,136	41,066,025	11,594,050	0	0	623,491,212
Nayarit	372,359,262	36,471,361	8,530,282	0	28,016,425	445,377,331
Nuevo León	1,784,552,973	47,928,300	58,307,627	0	0	1,890,788,901
Oaxaca	1,054,433,394	101,259,711	20,015,977	0	37,506,377	1,213,215,458
Puebla	1,725,018,367	100,684,262	30,459,620	0	0	1,856,162,249
Querétaro	647,297,537	47,301,690	11,707,365	0	0	706,306,593
Quintana Roo	457,224,343	30,979,942	15,472,421	0	0	503,676,706
San Luis Potosí	811,184,019	54,815,847	15,376,724	0	0	881,376,591
Sinaloa	938,286,511	32,184,387	27,708,502	0	0	998,179,400
Sonora	945,214,229	29,444,529	29,348,696	0	0	1,004,007,454
Tabasco	1,268,666,004	46,420,926	13,433,956	116,080,249	26,583,523	1,471,184,657
Tamaulipas	1,085,326,974	55,123,604	29,384,232	34,249,328	0	1,204,084,137
Tlaxcala	389,747,640	32,557,677	2,395,644	0	33,024,110	457,725,071
Veracruz	2,492,219,187	94,561,894	30,926,635	42,953,950	27,035,287	2,687,696,953
Yucatán	624,580,257	62,366,602	19,063,096	0	0	706,009,955
Zacatecas	476,823,586	67,584,371	10,105,586	0	32,076,135	586,589,678
Totales	39,334,087,160	1,962,353,201	824,912,151	390,515,341	318,286,248	42,830,154,101

1/ Corresponde al mes de enero de 2012.

2/ Corresponde al mes de diciembre de 2011.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2011.

Entidades/municipios	Coeficiente 2010 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2010 (2)	Agua y predial 2009 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.082968	395,689,567	382,129,061	0.085912	0.078542
Mexicali, B.C.	1.467852	1,149,754,776	1,123,623,635	1.501989	1.373141
Tecate, B.C.	0.535339	157,273,811	155,343,685	0.541991	0.495496
Tijuana, B.C.	1.796696	1,934,637,177	1,908,370,646	1.821425	1.665174
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010238	244,679,912	235,982,129	0.010616	0.009705
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.327988	102,627,687	109,888,963	0.306315	0.280038
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.131960	1,752,809	1,456,718	0.158782	0.145161
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016737	11,090,763	10,714,271	0.017325	0.015839
Cd. Juárez, Chih.	3.943214	1,490,226,434	1,414,278,980	4.154967	3.798532
Ojinaga, Chih.	0.064494	19,828,942	18,013,823	0.070992	0.064902
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.184983	74,915,813	72,398,562	0.191415	0.174995
Piedras Negras, Coah.	2.235101	117,700,794	105,714,559	2.488524	2.275046
Colima					
Manzanillo, Col.	2.343264	195,213,065	182,704,655	2.503690	2.288910
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.095591	727,523,664	653,403,789	0.106434	0.097304
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.298246	85,693,416	85,390,461	4.313496	3.943462
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.793747	7,057,163	8,640,415	1.465065	1.339384
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.136835	21,828,439	22,353,415	0.133621	0.122159
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.133010	917,212,862	905,967,063	0.134661	0.123109
O. P. Blanco, Q.R.	0.340398	117,847,729	111,179,733	0.360814	0.329861
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.225658	468,048,309	468,647,319	0.225370	0.206037
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.162586	61,296,677	55,869,175	0.178381	0.163079
Guaymas, Son.	0.026323	150,153,016	140,349,839	0.028162	0.025746
Naco, Son.	0.086534	3,137,388	2,969,472	0.091427	0.083584
Nogales, Son.	4.588410	230,209,324	200,031,783	5.280634	4.827635
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.023186	6,741,216	6,779,621	0.023055	0.021077
San Luis R.C., Son.	0.092699	123,052,020	115,023,464	0.099169	0.090662
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.668832	176,703,865	161,075,199	9.509944	8.694132
Cd. Camargo, Tamps.	0.098038	8,341,819	10,987,657	0.074430	0.068045
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.383607	16,817,217	18,116,692	0.356092	0.325545
Cd. Madero, Tamps.	1.370465	194,455,835	150,567,735	1.769934	1.618100
Matamoros, Tamps.	6.501465	390,629,571	392,261,842	6.474412	5.919003
Nuevo Laredo, Tamps.	47.359124	325,025,038	288,576,593	53.340782	48.764937
Reynosa, Tamps.	3.269304	539,836,291	472,200,836	3.737581	3.416952
Río Bravo, Tamps.	0.107324	71,882,557	68,095,351	0.113293	0.103574
Tampico, Tamps.	1.596110	274,831,130	263,766,175	1.663067	1.520400
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.204450	153,183,431	146,647,575	0.213562	0.195242
Tuxpan, Ver.	0.836920	61,760,338	59,418,030	0.869912	0.795286
Veracruz, Ver.	3.999041	363,530,675	334,898,113	4.340944	3.968556
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.461261	28,652,509	21,136,242	0.625290	0.571649
Total	100.000000	11,420,843,049	10,884,973,276	109.383473	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2012.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			9,640,650
Ensenada, B.C.	0.078542	209,614	
Mexicali, B.C.	1.373141	3,664,638	
Tecate, B.C.	0.495496	1,322,380	
Tijuana, B.C.	1.665174	4,444,018	
Baja California Sur			25,900
La Paz, B.C.S.	0.009705	25,900	
Campeche			747,365
Cd. del Carmen, Camp.	0.280038	747,365	
Chiapas			387,405
Suchiate, Chis.	0.145161	387,405	
Chihuahua			10,353,006
Ascensión, Chih.	0.015839	42,271	
Cd. Juárez, Chih.	3.798532	10,137,524	
Ojinaga, Chih.	0.064902	173,211	
Coahuila			6,538,668
Cd. Acuña, Coah.	0.174995	467,025	
Piedras Negras, Coah.	2.275046	6,071,642	
Colima			6,108,645
Manzanillo, Col.	2.288910	6,108,645	
Guerrero			259,684
Acapulco, Gro.	0.097304	259,684	
Michoacán			10,524,314
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.943462	10,524,314	
Nuevo León			3,574,548
Anáhuac, N.L.	1.339384	3,574,548	
Oaxaca			326,017
Salina Cruz, Oax.	0.122159	326,017	
Quintana Roo			1,208,887
Benito Juárez, Q.R.	0.123109	328,554	
O. P. Blanco, Q.R.	0.329861	880,334	
Sinaloa			549,870
Mazatlán, Sin.	0.206037	549,870	
Sonora			13,909,207
Agua Prieta, Son.	0.163079	435,225	
Guaymas, Son.	0.025746	68,711	
Naco, Son.	0.083584	223,069	
Nogales, Son.	4.827635	12,883,993	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021077	56,250	
San Luis R.C., Son.	0.090662	241,959	
Tamaulipas			187,965,447
Altamira, Tamps.	8.694132	23,202,902	
Cd. Camargo, Tamps.	0.068045	181,599	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.325545	868,813	
Cd. Madero, Tamps.	1.618100	4,318,385	
Matamoros, Tamps.	5.919003	15,796,639	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.764937	130,143,881	
Reynosa, Tamps.	3.416952	9,119,163	
Río Bravo, Tamps.	0.103574	276,420	
Tampico, Tamps.	1.520400	4,057,645	
Veracruz			13,234,805
Coatzacoalcos, Ver.	0.195242	521,061	
Tuxpan, Ver.	0.795286	2,122,461	
Veracruz, Ver.	3.968556	10,591,283	
Yucatán			1,525,617
Progreso, Yuc.	0.571649	1,525,617	
Total	100.000000	266,880,035	266,880,035
Recaudación Federal Participable (RFP)		196,235,320,127	
0.136% de la RFP		266,880,035	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2012.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficiente de Distribución	Derecho Adicional de Extracción	3.17% del Derecho Adicional de Extracción	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	588,109,584	14.897918			4,657,434
Cd. del Carmen, Camp.	2,352,438,338	59.591673			18,629,735
Cd. Madero, Tamps.	56,583,591	1.433368			448,104
Coatzacoalcos, Ver.	822,046,213	20.823971			6,510,055
Paraíso, Tab.	128,328,008	3.250789			1,016,272
Piedras Negras, Coah.	90,017	0.002280			713
Reynosa, Tamps.	0	0.000000			0
Total	3,947,595,751	100.000000	986,192,802	31,262,312	31,262,312

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

- Cuadro 24. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2011, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.
- Cuadro 38. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011. ^{p/}

(Miles de pesos)

Conceptos	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Tributarios	102,455,920	102,458,855	102,091,814	120,292,296	427,298,886
Renta	59,052,248	59,868,458	57,833,902	64,309,194	241,063,803
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	4,575,995	2,855,536	3,243,270	2,763,876	13,438,678
Valor Agregado	44,930,349	46,328,359	51,577,831	59,821,543	202,658,082
Especial sobre Producción y Servicios	-8,859,286	-8,510,176	-11,690,164	-12,620,119	-41,679,744
Gasolinas y Diesel	-15,015,077	-13,944,810	-17,112,527	-18,804,715	-64,877,129
Artículo 2o.-A. fracción I	-15,015,077	-13,944,810	-17,112,527	-18,804,715	-64,877,129
Artículo 2o.-A. fracción II	0	0	0	0	0
Bebidas Alcohólicas	431,257	512,273	529,454	568,577	2,041,561
Cervezas	1,990,926	1,749,036	1,777,451	1,757,453	7,274,867
Tabacos	3,034,597	2,534,654	2,462,542	2,881,718	10,913,511
Bebidas Energetizantes	12,093	10,007	8,953	10,373	41,426
Telecomunicaciones	681,382	619,645	640,922	961,858	2,903,806
Retenciones	5,537	9,018	3,041	4,618	22,213
Tenencia aeronaves	233	377	253	203	1,066
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Rendimientos petroleros	119,454	135,947	119,454	119,454	494,309
Importación	2,858,809	2,626,538	2,531,299	2,345,586	10,362,232
Exportación	48	12	17	11	88
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 1/	-2,081,972	-2,389,746	-2,932,000	2,382,808	-5,020,910
Recargos y actualizaciones	1,954,841	1,836,870	1,507,263	1,288,058	6,587,032
No Comprendidos 2/	-94,800	-293,320	-99,312	-118,319	-605,751
Derechos	55,102,776	44,651,469	62,518,558	67,812,625	230,085,427
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	53,524,074	43,003,165	60,211,426	65,249,846	221,988,512
Derecho especial sobre hidrocarburos	377,446	490,916	703,263	724,726	2,296,351
Derecho adicional sobre hidrocarburos	242,823	374,254	518,407	620,280	1,755,764
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	928,562	746,040	1,044,578	1,131,987	3,851,166
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	6,548	8,517	12,201	12,573	39,838
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	4,213	6,493	8,994	10,761	30,460
Derecho de Minería	19,109	22,084	19,689	62,453	123,335
Recaudación Federal Participable Bruta	157,558,696	147,110,324	164,610,372	188,104,921	657,384,312
Menos:	3,061,994	1,931,454	2,548,187	2,593,354	10,134,989
20% de Bebidas Alcohólicas	86,251	102,455	105,891	113,715	408,312
20% de Cervezas	398,185	349,807	355,490	351,491	1,454,973
8% de Tabacos	242,768	202,772	197,003	230,537	873,081
Tenencia estatal y Accesorios	0	0	0	0	0
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	928,562	746,040	1,044,578	1,131,987	3,851,166
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 3/	6,548	8,517	12,201	12,573	39,838
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 3/	4,213	6,493	8,994	10,761	30,460
Incentivos Económicos	1,370,467	490,370	799,031	717,290	3,377,158
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
Recaudación Federal Participable	154,496,702	145,178,870	162,062,185	185,511,567	647,249,324

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto.

Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

2/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 25.

Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2011	647,249,323,557
2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	204,202,566,890
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2011 (3 x 20%)	40,840,513,378
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2011 (5 x 60%)	24,504,308,027
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2011 (5 x 30%)	12,252,154,013
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2011 (5 x 10%)	4,084,051,338
6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2011 (4+5)	129,449,864,711
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	4,430,467,567
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 (3 x 1%)	2,042,025,669
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 sin coordinación (8 x 16.8%)	343,060,312
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 con coordinación (8 x 83.2%)	1,698,965,357
9) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2011 (7+8)	6,472,493,236
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	873,080,865
11) Participaciones por cerveza	1,454,973,307
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	408,312,297
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	2,736,366,469
Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	880,259,080

Cuadro 26.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2009	2010	2010/2009	2011	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	124,537,968	137,537,594	1.104383	1,213,081	1,339,706	1.069482
Baja California	321,428,097	339,451,756	1.056074	3,233,744	3,415,072	2.726240
Baja California Sur	72,429,444	75,360,040	1.040461	665,634	692,566	0.552873
Campeche	582,315,473	645,293,199	1.108151	836,866	927,373	0.740319
Coahuila	334,100,633	388,502,943	1.162832	2,798,064	3,253,679	2.597400
Colima	59,735,198	69,551,309	1.164327	662,500	771,367	0.615779
Chiapas	210,189,220	229,422,035	1.091502	4,895,919	5,343,907	4.266022
Chihuahua	353,803,766	371,014,956	1.048646	3,440,688	3,608,064	2.880305
Distrito Federal	2,005,159,683	2,160,048,526	1.077245	8,857,188	9,541,363	7.616836
Durango	144,632,271	156,890,199	1.084752	1,651,273	1,791,222	1.429926
Guanajuato	439,184,443	491,382,991	1.118853	5,575,128	6,237,751	4.979574
Guerrero	169,185,272	186,026,285	1.099542	3,417,339	3,757,507	2.999605
Hidalgo	183,810,265	194,399,691	1.057611	2,712,170	2,868,420	2.289849
Jalisco	711,226,548	787,147,048	1.106746	7,459,528	8,255,802	6.590577
México	1,037,967,384	1,172,479,719	1.129592	15,394,535	17,389,545	13.882011
Michoacán	280,441,279	300,829,596	1.072701	4,383,769	4,702,473	3.753967
Morelos	125,787,229	138,852,842	1.103871	1,799,967	1,986,931	1.586160
Nayarit	70,144,874	74,319,542	1.059515	1,102,756	1,168,386	0.932719
Nuevo León	857,493,599	938,002,962	1.093889	4,745,531	5,191,085	4.144025
Oaxaca	184,516,059	194,208,592	1.052529	3,836,122	4,037,631	3.223227
Puebla	378,526,653	423,877,988	1.119810	5,851,324	6,552,372	5.230735
Querétaro	207,982,567	232,181,692	1.116352	1,879,047	2,097,677	1.674568
Quintana Roo	163,452,169	176,812,630	1.081739	1,386,473	1,499,802	1.197287
San Luis Potosí	211,872,696	238,730,437	1.126764	2,613,759	2,945,088	2.351054
Sinaloa	241,941,890	264,401,611	1.092831	2,788,423	3,047,275	2.432629
Sonora	288,938,507	320,899,924	1.110617	2,711,884	3,011,864	2.404360
Tabasco	390,077,080	462,467,019	1.185579	2,276,308	2,698,742	2.154396
Tamaulipas	367,534,154	387,540,126	1.054433	3,324,823	3,505,803	2.798670
Tlaxcala	61,396,784	67,852,644	1.105150	1,193,262	1,318,733	1.052740
Veracruz	539,805,613	590,287,903	1.093519	7,712,364	8,433,620	6.732528
Yucatán	161,648,396	175,015,847	1.082695	1,987,769	2,152,147	1.718051
Zacatecas	99,383,932	113,954,551	1.146609	1,503,370	1,723,778	1.376086
Totales	11,380,649,147	12,504,744,198	35.149320	113,910,608	125,266,752	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 02 de diciembre 2011.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2011, publicada el 11 de noviembre de 2011 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2011 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2008/2007 (1)	2009/2008 (2)	2010/2009 (3)				
Aguascalientes	1.039	1.170	1.249	1.153	1,213,081	1,398,252	1.112172
Baja California	1.062	0.993	1.097	1.051	3,233,744	3,398,083	2.702840
Baja California Sur	1.054	0.985	1.015	1.018	665,634	677,624	0.538983
Campeche	1.138	1.080	1.359	1.192	836,866	997,903	0.793734
Coahuila	1.072	0.982	1.223	1.092	2,798,064	3,056,346	2.431022
Colima	1.061	1.077	1.369	1.169	662,500	774,426	0.615980
Chiapas	1.184	1.256	1.117	1.185	4,895,919	5,803,828	4.616373
Chihuahua	1.024	1.021	1.032	1.025	3,440,688	3,528,418	2.806509
Distrito Federal	1.033	0.995	1.217	1.082	8,857,188	9,579,817	7.619800
Durango	1.059	1.191	0.861	1.037	1,651,273	1,711,958	1.361694
Guanajuato	1.102	1.031	1.060	1.064	5,575,128	5,933,701	4.719674
Guerrero	1.084	1.158	1.105	1.116	3,417,339	3,813,344	3.033139
Hidalgo	1.173	1.106	1.170	1.150	2,712,170	3,118,074	2.480121
Jalisco	1.088	1.027	1.067	1.061	7,459,528	7,913,380	6.294314
México	1.260	0.952	1.123	1.112	15,394,535	17,113,659	13.612229
Michoacán	0.961	1.095	1.053	1.036	4,383,769	4,543,499	3.613906
Morelos	1.176	0.996	1.077	1.083	1,799,967	1,949,813	1.550884
Nayarit	1.443	0.907	1.373	1.241	1,102,756	1,368,348	1.088386
Nuevo León	1.370	0.958	1.048	1.126	4,745,531	5,341,148	4.248357
Oaxaca	1.078	1.185	1.075	1.112	3,836,122	4,267,488	3.394366
Puebla	1.112	1.030	1.112	1.085	5,851,324	6,345,975	5.047598
Querétaro	1.140	0.966	1.210	1.105	1,879,047	2,076,452	1.651613
Quintana Roo	1.051	0.983	1.073	1.036	1,386,473	1,436,116	1.142289
San Luis Potosí	1.071	1.023	1.859	1.318	2,613,759	3,443,775	2.739184
Sinaloa	1.237	1.043	1.043	1.107	2,788,423	3,088,079	2.456262
Sonora	1.134	0.980	1.060	1.058	2,711,884	2,868,240	2.281402
Tabasco	1.085	1.228	1.537	1.283	2,276,308	2,921,499	2.323764
Tamaulipas	1.057	0.943	1.145	1.048	3,324,823	3,485,032	2.772000
Tlaxcala	1.143	0.964	1.061	1.056	1,193,262	1,260,353	1.002487
Veracruz	1.125	1.205	1.049	1.126	7,712,364	8,686,720	6.909430
Yucatán	1.110	1.072	1.212	1.132	1,987,769	2,249,275	1.789076
Zacatecas	1.163	0.936	1.039	1.046	1,503,370	1,572,053	1.250413
Totales	1.117	1.017	1.132	35.505	113,910,608	125,722,681	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2011, publicada el 11 de noviembre de 2011 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2010 p/ (1)	Población e/ 2011 (2)	Resultado IE 2010 por población (3=2*1) (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,720,116,083	1,213,081	2,086,640,138,081,720	0.227854
Baja California	6,187,365,281	3,233,744	20,008,355,353,242,100	2.184845
Baja California Sur	1,223,307,913	665,634	814,275,339,361,842	0.088916
Campeche	1,332,164,503	836,866	1,114,843,178,967,600	0.121737
Coahuila	3,569,702,232	2,798,064	9,988,255,306,078,850	1.090684
Colima	1,129,360,846	662,500	748,201,560,475,000	0.081701
Chiapas	2,808,408,204	4,895,919	13,749,739,085,719,500	1.501425
Chihuahua	6,945,297,282	3,440,688	23,896,601,014,610,000	2.609429
Distrito Federal	29,218,334,924	8,857,188	258,792,285,468,834,000	28.259251
Durango	1,317,093,457	1,651,273	2,174,880,864,020,760	0.237490
Guanajuato	5,766,640,839	5,575,128	32,149,760,807,452,400	3.510646
Guerrero	2,343,533,614	3,417,339	8,008,648,816,933,150	0.874518
Hidalgo	2,820,538,846	2,712,170	7,649,780,841,955,820	0.835330
Jalisco	8,126,978,025	7,459,528	60,623,420,132,872,200	6.619874
México	17,612,980,589	15,394,535	271,143,646,131,681,000	29.607978
Michoacán	2,819,161,296	4,383,769	12,358,551,895,404,600	1.349512
Morelos	1,375,380,983	1,799,967	2,475,640,381,827,560	0.270332
Nayarit	1,366,894,250	1,102,756	1,507,350,835,553,000	0.164598
Nuevo León	8,573,974,044	4,745,531	40,688,059,618,997,400	4.443000
Oaxaca	1,571,948,812	3,836,122	6,030,187,420,587,060	0.658476
Puebla	3,632,511,026	5,851,324	21,254,998,946,698,400	2.320975
Querétaro	3,491,935,096	1,879,047	6,561,510,166,333,510	0.716495
Quintana Roo	3,416,526,165	1,386,473	4,736,921,281,566,040	0.517256
San Luis Potosí	2,813,947,485	2,613,759	7,354,980,564,446,110	0.803139
Sinaloa	4,077,005,898	2,788,423	11,368,417,017,118,900	1.241393
Sonora	3,583,522,164	2,711,884	9,718,096,420,196,980	1.061184
Tabasco	1,516,593,658	2,276,308	3,452,234,276,454,660	0.376972
Tamaulipas	4,857,783,184	3,324,823	16,151,269,259,176,400	1.763664
Tlaxcala	496,244,671	1,193,262	592,149,908,606,802	0.064661
Veracruz	6,977,474,985	7,712,364	53,812,826,885,214,500	5.876180
Yucatán	1,386,185,290	1,987,769	2,755,416,147,718,010	0.300882
Zacatecas	1,337,704,466	1,503,370	2,011,064,763,050,420	0.219602
Totales	145,416,616,111	113,910,608	915,779,009,829,236,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2011, publicada el 11 de noviembre de 2011 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 29.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2011 d/ 11.09405984	Adición al tercer ajuste cuatrimestral de 2011
Aguascalientes	788,208	8,744,427	2,914,809
Baja California	2,954,803	32,780,761	10,926,920
Baja California Sur	772,438	8,569,473	2,856,491
Campeche	812,889	9,018,239	3,006,080
Coahuila	2,247,592	24,934,920	8,311,640
Colima	323,808	3,592,345	1,197,448
Chiapas	7,283,222	80,800,501	26,933,500
Chihuahua	8,146,362	90,376,227	30,125,409
Distrito Federal	971,991	10,783,326	3,594,442
Durango	4,235,805	46,992,274	15,664,091
Guanajuato	2,563,631	28,441,076	9,480,359
Guerrero	328,051	3,639,417	1,213,139
Hidalgo	271,544	3,012,525	1,004,175
Jalisco	9,576,691	106,244,383	35,414,794
México	218,256	2,421,345	807,115
Michoacán	2,455,046	27,236,427	9,078,809
Morelos	451,987	5,014,371	1,671,457
Nayarit	818,713	9,082,851	3,027,617
Nuevo León	3,047,369	33,807,694	11,269,231
Oaxaca	610,250	6,770,150	2,256,717
Puebla	1,221,283	13,548,987	4,516,329
Querétaro	1,435,730	15,928,075	5,309,358
Quintana Roo	53,930	598,303	199,434
San Luis Potosí	1,589,981	17,639,344	5,879,781
Sinaloa	9,406,668	104,358,138	34,786,046
Sonora	11,431,317	126,819,715	42,273,238
Tabasco	2,462,672	27,321,031	9,107,010
Tamaulipas	1,967,010	21,822,127	7,274,042
Tlaxcala	17,902	198,606	66,202
Veracruz	9,805,475	108,782,526	36,260,842
Yucatán	1,183,000	13,124,273	4,374,758
Zacatecas	853,445	9,468,170	3,156,057
Totales	90,307,069	1,001,872,027	333,957,342

d/ Definitivo.

Cuadro 30.

Integración del Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2011			Resarcimiento	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	Septiembre a diciembre de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	BET 2011	
Aguascalientes	1,013,795,756	262,069,255	136,265,007	9,305,679	2,914,809	1,424,350,506
Baja California	2,542,252,003	668,046,179	331,156,146	89,230,207	10,926,920	3,641,611,456
Baja California Sur	640,983,788	135,477,786	66,037,086	3,631,381	2,856,491	848,986,531
Campeche	905,756,673	181,410,035	97,249,457	4,971,807	3,006,080	1,192,394,053
Coahuila	2,152,756,629	636,474,905	297,852,514	44,544,095	8,311,640	3,139,939,782
Colima	656,946,440	150,892,450	75,470,801	3,336,715	1,197,448	887,843,854
Chiapas	4,017,479,567	1,045,359,185	565,605,135	61,318,986	26,933,500	5,716,696,373
Chihuahua	2,519,997,189	705,798,751	343,857,797	106,570,411	30,125,409	3,706,349,557
Distrito Federal	10,978,854,988	1,866,452,894	933,589,672	1,154,122,303	3,594,442	14,936,614,299
Durango	1,154,076,975	350,393,559	166,836,818	9,699,201	15,664,091	1,696,670,644
Guanajuato	3,421,299,355	1,220,210,172	578,261,775	143,376,592	9,480,359	5,372,628,252
Guerrero	1,973,095,997	735,032,344	371,624,876	35,715,749	1,213,139	3,116,682,104
Hidalgo	1,581,523,728	561,111,727	303,868,221	34,115,324	1,004,175	2,481,623,175
Jalisco	5,731,183,948	1,614,975,309	771,188,991	270,359,069	35,414,794	8,423,122,111
México	11,201,473,559	3,401,690,788	1,667,791,279	1,209,205,014	807,115	17,480,967,755
Michoacán	2,517,149,639	919,883,671	442,781,297	55,114,782	9,078,809	3,944,008,198
Morelos	1,294,457,293	388,677,492	190,016,699	11,040,483	1,671,457	1,885,863,423
Nayarit	868,764,247	228,556,271	133,350,734	6,722,253	3,027,617	1,240,421,122
Nuevo León	4,247,324,806	1,015,464,543	520,515,256	181,454,393	11,269,231	5,976,028,230
Oaxaca	2,153,805,072	789,829,418	415,882,953	26,892,509	2,256,717	3,388,666,669
Puebla	3,556,293,926	1,281,755,449	618,439,465	94,789,797	4,516,329	5,555,794,967
Querétaro	1,505,655,362	410,341,374	202,358,166	29,262,021	5,309,358	2,152,926,281
Quintana Roo	1,062,743,102	293,386,847	139,954,970	21,124,998	199,434	1,517,409,351
San Luis Potosí	1,658,184,566	576,109,411	335,608,982	32,800,619	5,879,781	2,608,583,359
Sinaloa	2,132,223,787	596,098,887	300,945,032	50,699,130	34,786,046	3,114,752,882
Sonora	2,208,310,798	589,171,764	279,520,876	43,339,282	42,273,238	3,162,615,957
Tabasco	3,677,980,592	527,919,841	284,711,162	15,395,747	9,107,010	4,515,114,353
Tamaulipas	2,494,970,020	685,794,708	339,629,679	72,028,963	7,274,042	3,599,697,413
Tlaxcala	916,146,565	257,966,665	122,826,220	2,640,780	66,202	1,299,646,432
Veracruz	5,354,271,110	1,649,759,481	846,553,971	239,986,225	36,260,842	8,126,831,629
Yucatán	1,400,742,640	420,996,527	219,200,400	12,288,184	4,374,758	2,057,602,509
Zacatecas	1,068,851,213	337,200,340	153,202,577	8,968,639	3,156,057	1,571,378,826
Totales	88,609,351,333	24,504,308,027	12,252,154,013	4,084,051,338	333,957,342	129,783,822,054

Cuadro 31.

Diferencias del Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,357,942,589	1,424,350,506	66,407,917	4.9
Baja California	3,461,354,653	3,641,611,456	180,256,803	5.2
Baja California Sur	826,187,492	848,986,531	22,799,039	2.8
Campeche	1,115,336,348	1,192,394,053	77,057,705	6.9
Coahuila	2,924,112,760	3,139,939,782	215,827,022	7.4
Colima	842,971,486	887,843,854	44,872,369	5.3
Chiapas	5,430,099,809	5,716,696,373	286,596,564	5.3
Chihuahua	3,510,334,712	3,706,349,557	196,014,845	5.6
Distrito Federal	14,294,879,263	14,936,614,299	641,735,035	4.5
Durango	1,616,218,169	1,696,670,644	80,452,475	5.0
Guanajuato	5,028,611,186	5,372,628,252	344,017,066	6.8
Guerrero	2,930,563,121	3,116,682,104	186,118,984	6.4
Hidalgo	2,303,577,074	2,481,623,175	178,046,102	7.7
Jalisco	7,961,719,844	8,423,122,111	461,402,266	5.8
México	16,377,465,702	17,480,967,755	1,103,502,053	6.7
Michoacán	3,705,878,860	3,944,008,198	238,129,338	6.4
Morelos	1,797,527,905	1,885,863,423	88,335,518	4.9
Nayarit	1,184,316,003	1,240,421,122	56,105,119	4.7
Nuevo León	5,660,804,117	5,976,028,230	315,224,112	5.6
Oaxaca	3,178,564,638	3,388,666,669	210,102,031	6.6
Puebla	5,184,977,841	5,555,794,967	370,817,126	7.2
Querétaro	2,037,578,785	2,152,926,281	115,347,496	5.7
Quintana Roo	1,438,379,470	1,517,409,351	79,029,882	5.5
San Luis Potosí	2,423,608,975	2,608,583,359	184,974,385	7.6
Sinaloa	2,961,793,106	3,114,752,882	152,959,776	5.2
Sonora	3,010,190,986	3,162,615,957	152,424,971	5.1
Tabasco	4,323,434,206	4,515,114,353	191,680,147	4.4
Tamaulipas	3,382,957,864	3,599,697,413	216,739,549	6.4
Tlaxcala	1,234,134,563	1,299,646,432	65,511,869	5.3
Veracruz	7,657,353,900	8,126,831,629	469,477,729	6.1
Yucatán	1,958,644,416	2,057,602,509	98,958,093	5.1
Zacatecas	1,497,388,928	1,571,378,826	73,989,897	4.9
Totales	122,618,908,772	129,783,822,054	7,164,913,281	5.8

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2011.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2011.

Cuadro 32.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2011.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2010/2009 (3=2/1)	Población e/ 2011 (4)	Resultado	
	2009 (1)	2010 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	695,689,071	774,313,319	1.113016	1,213,081	1,350,179	1.101006
Baja California	3,620,436,261	3,680,371,557	1.016555	3,233,744	3,287,278	2.680618
Baja California Sur	806,192,570	817,508,119	1.014036	665,634	674,977	0.550411
Campeche	193,574,340	183,643,064	0.948695	836,866	793,931	0.647413
Coahuila	1,613,269,133	1,787,522,988	1.108013	2,798,064	3,100,291	2.528139
Colima	465,093,228	523,720,675	1.126055	662,500	746,012	0.608337
Chiapas	572,506,877	625,556,793	1.092662	4,895,919	5,349,587	4.362333
Chihuahua	2,644,744,211	2,759,640,345	1.043443	3,440,688	3,590,162	2.927606
Distrito Federal	11,199,580,167	12,998,709,115	1.160643	8,857,188	10,280,029	8.382872
Durango	553,745,700	542,459,718	0.979619	1,651,273	1,617,618	1.319090
Guanajuato	2,815,781,114	3,005,443,408	1.067357	5,575,128	5,950,651	4.852472
Guerrero	980,752,131	1,085,972,881	1.107286	3,417,339	3,783,971	3.085647
Hidalgo	722,881,147	802,278,647	1.109835	2,712,170	3,010,061	2.454561
Jalisco	4,372,013,618	4,568,732,182	1.044995	7,459,528	7,795,169	6.356588
México	6,681,701,237	7,602,105,689	1.137750	15,394,535	17,515,132	14.282753
Michoacán	1,218,933,450	1,319,147,147	1.082214	4,383,769	4,744,177	3.868650
Morelos	640,926,827	669,112,983	1.043977	1,799,967	1,879,124	1.532336
Nayarit	307,437,009	360,497,684	1.172590	1,102,756	1,293,081	1.054446
Nuevo León	4,316,316,199	4,473,266,606	1.036362	4,745,531	4,918,089	4.010466
Oaxaca	344,382,007	363,643,388	1.055930	3,836,122	4,050,677	3.303134
Puebla	1,318,525,737	1,369,546,326	1.038695	5,851,324	6,077,742	4.956108
Querétaro	1,477,143,042	1,504,352,199	1.018420	1,879,047	1,913,659	1.560498
Quintana Roo	1,858,777,399	1,903,843,951	1.024245	1,386,473	1,420,088	1.158014
San Luis Potosí	647,466,213	798,983,393	1.234016	2,613,759	3,225,419	2.630175
Sinaloa	2,190,747,064	2,252,243,036	1.028071	2,788,423	2,866,696	2.337654
Sonora	1,917,967,026	2,023,424,665	1.054984	2,711,884	2,860,994	2.333004
Tabasco	303,373,099	292,225,273	0.963254	2,276,308	2,192,662	1.788011
Tamaulipas	2,200,121,436	2,400,511,611	1.091081	3,324,823	3,627,653	2.958177
Tlaxcala	150,467,082	154,147,692	1.024461	1,193,262	1,222,451	0.996850
Veracruz	2,137,662,846	2,189,974,985	1.024472	7,712,364	7,901,098	6.442968
Yucatán	502,044,086	517,059,880	1.029909	1,987,769	2,047,222	1.669412
Zacatecas	704,103,733	723,817,480	1.027998	1,503,370	1,545,462	1.260250
Totales	60,174,355,060	65,073,776,799	1.081420	113,910,608	122,631,344	100.000000

e/Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2011, publicada el 11 de noviembre de 2011 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 33.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2011	
Aguascalientes	142,822,621	22,482,834	165,305,455
Baja California	43,508,559	54,738,905	98,247,464
Baja California Sur	36,360,721	11,239,539	47,600,260
Campeche	59,819,065	13,220,332	73,039,397
Coahuila	58,897,492	51,625,250	110,522,742
Colima	77,485,965	12,422,394	89,908,359
Chiapas	44,265,520	89,079,951	133,345,471
Chihuahua	77,979,309	59,782,464	137,761,773
Distrito Federal	669,504,652	171,180,407	840,685,059
Durango	117,226,550	26,936,162	144,162,712
Guanajuato	127,018,596	99,088,719	226,107,315
Guerrero	42,567,717	63,009,712	105,577,429
Hidalgo	283,183,300	50,122,757	333,306,057
Jalisco	127,582,707	129,803,156	257,385,863
México	106,151,094	291,657,491	397,808,585
Michoacán	260,619,142	78,998,822	339,617,965
Morelos	111,887,442	31,290,699	143,178,141
Nayarit	109,814,980	21,532,055	131,347,034
Nuevo León	54,429,032	81,894,749	136,323,781
Oaxaca	292,223,285	67,450,840	359,674,125
Puebla	233,347,425	101,205,001	334,552,426
Querétaro	135,696,938	31,865,763	167,562,701
Quintana Roo	84,065,925	23,646,948	107,712,873
San Luis Potosí	129,394,203	53,708,855	183,103,058
Sinaloa	48,922,501	47,735,489	96,657,990
Sonora	37,937,097	47,640,545	85,577,643
Tabasco	124,514,845	36,511,648	161,026,493
Tamaulipas	119,285,977	60,406,740	179,692,716
Tlaxcala	96,105,894	20,355,935	116,461,829
Veracruz	158,191,563	131,567,061	289,758,623
Yucatán	192,359,523	34,089,812	226,449,335
Zacatecas	227,297,929	25,734,635	253,032,564
Totales	4,430,467,567	2,042,025,669	6,472,493,236

Cuadro 34.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	161,342,241	165,305,455	3,963,214	2.5
Baja California	88,593,181	98,247,464	9,654,283	10.9
Baja California Sur	45,599,199	47,600,260	2,001,060	4.4
Campeche	70,716,067	73,039,397	2,323,330	3.3
Coahuila	101,447,616	110,522,742	9,075,125	8.9
Colima	87,724,190	89,908,359	2,184,169	2.5
Chiapas	117,666,143	133,345,471	15,679,328	13.3
Chihuahua	127,293,468	137,761,773	10,468,305	8.2
Distrito Federal	810,848,823	840,685,059	29,836,236	3.7
Durango	139,442,955	144,162,712	4,719,756	3.4
Guanajuato	208,704,397	226,107,315	17,402,918	8.3
Guerrero	94,552,967	105,577,429	11,024,462	11.7
Hidalgo	324,496,753	333,306,057	8,809,304	2.7
Jalisco	234,603,489	257,385,863	22,782,374	9.7
México	346,629,103	397,808,585	51,179,482	14.8
Michoacán	325,801,549	339,617,965	13,816,416	4.2
Morelos	137,691,345	143,178,141	5,486,796	4.0
Nayarit	127,565,397	131,347,034	3,781,637	3.0
Nuevo León	121,915,161	136,323,781	14,408,620	11.8
Oaxaca	347,869,351	359,674,125	11,804,774	3.4
Puebla	316,810,587	334,552,426	17,741,838	5.6
Querétaro	161,934,547	167,562,701	5,628,154	3.5
Quintana Roo	103,500,912	107,712,873	4,211,961	4.1
San Luis Potosí	173,694,484	183,103,058	9,408,574	5.4
Sinaloa	88,309,767	96,657,990	8,348,223	9.5
Sonora	77,201,207	85,577,643	8,376,436	10.9
Tabasco	154,611,763	161,026,493	6,414,730	4.1
Tamaulipas	169,078,193	179,692,716	10,614,524	6.3
Tlaxcala	112,879,911	116,461,829	3,581,918	3.2
Veracruz	266,731,839	289,758,623	23,026,785	8.6
Yucatán	220,461,189	226,449,335	5,988,146	2.7
Zacatecas	248,529,776	253,032,564	4,502,787	1.8
Totales	6,114,247,571	6,472,493,236	358,245,664	5.9

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2011.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2011.

Cuadro 35.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	10,905,484	8,572,996	3,113,594	22,592,074
Baja California	34,796,410	51,708,636	6,724,865	93,229,911
Baja California Sur	6,730,359	15,182,422	3,270,832	25,183,613
Campeche	2,613,307	15,570,798	860,381	19,044,486
Coahuila	10,571,525	59,289,564	6,042,195	75,903,284
Colima	27,488,884	7,568,802	1,855,972	36,913,658
Chiapas	16,094,739	31,410,266	2,972,049	50,477,054
Chihuahua	19,664,265	67,313,214	7,216,664	94,194,142
Distrito Federal	111,796,246	119,265,596	115,042,271	346,104,113
Durango	12,187,318	20,293,664	1,408,006	33,888,988
Guanajuato	46,224,319	69,507,339	11,762,440	127,494,097
Guerrero	12,675,951	29,258,002	5,280,971	47,214,924
Hidalgo	10,370,973	20,323,641	6,726,104	37,420,718
Jalisco	83,556,326	100,186,842	45,970,251	229,713,418
México	123,184,628	91,550,709	71,268,884	286,004,221
Michoacán	31,895,997	59,294,436	16,416,852	107,607,286
Morelos	11,130,725	23,103,860	4,098,980	38,333,565
Nayarit	7,204,359	18,490,128	2,304,322	27,998,810
Nuevo León	69,437,037	111,174,836	16,819,324	197,431,197
Oaxaca	8,114,967	53,889,791	1,526,915	63,531,673
Puebla	37,443,557	40,955,874	23,135,738	101,535,169
Querétaro	13,299,985	17,038,348	8,417,388	38,755,722
Quintana Roo	6,555,536	32,569,677	9,002,757	48,127,970
San Luis Potosí	12,575,675	32,281,105	5,327,529	50,184,309
Sinaloa	17,958,701	67,363,403	4,379,585	89,701,688
Sonora	36,411,047	60,720,871	3,385,817	100,517,735
Tabasco	5,409,128	33,886,775	3,055,209	42,351,112
Tamaulipas	29,729,075	64,575,950	4,164,978	98,470,002
Tlaxcala	3,001,428	3,822,385	1,256,234	8,080,047
Veracruz	26,488,507	66,448,641	8,646,188	101,583,336
Yucatán	16,568,188	40,788,706	5,332,281	62,689,175
Zacatecas	10,996,223	21,566,030	1,526,719	34,088,972
Totales	873,080,865	1,454,973,307	408,312,297	2,736,366,469

Cuadro 36.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	21,628,012	22,592,074	964,062	4.5
Baja California	91,246,642	93,229,911	1,983,269	2.2
Baja California Sur	24,640,392	25,183,613	543,221	2.2
Campeche	19,033,517	19,044,486	10,969	0.1
Coahuila	74,995,791	75,903,284	907,493	1.2
Colima	35,333,451	36,913,658	1,580,207	4.5
Chiapas	49,702,031	50,477,054	775,023	1.6
Chihuahua	93,035,123	94,194,142	1,159,020	1.2
Distrito Federal	328,913,997	346,104,113	17,190,116	5.2
Durango	33,347,524	33,888,988	541,465	1.6
Guanajuato	124,636,085	127,494,097	2,858,012	2.3
Guerrero	46,453,833	47,214,924	761,091	1.6
Hidalgo	36,311,986	37,420,718	1,108,733	3.1
Jalisco	221,593,737	229,713,418	8,119,682	3.7
México	273,414,205	286,004,221	12,590,016	4.6
Michoacán	104,533,361	107,607,286	3,073,925	2.9
Morelos	37,675,125	38,333,565	658,439	1.7
Nayarit	27,638,744	27,998,810	360,066	1.3
Nuevo León	192,692,102	197,431,197	4,739,095	2.5
Oaxaca	63,655,217	63,531,673	-123,545	-0.2
Puebla	97,715,085	101,535,169	3,820,084	3.9
Querétaro	37,253,008	38,755,722	1,502,714	4.0
Quintana Roo	47,329,130	48,127,970	798,839	1.7
San Luis Potosí	49,517,505	50,184,309	666,804	1.3
Sinaloa	89,061,191	89,701,688	640,497	0.7
Sonora	98,808,224	100,517,735	1,709,511	1.7
Tabasco	42,227,027	42,351,112	124,085	0.3
Tamaulipas	97,221,775	98,470,002	1,248,228	1.3
Tlaxcala	7,828,505	8,080,047	251,541	3.2
Veracruz	100,106,479	101,583,336	1,476,857	1.5
Yucatán	61,742,250	62,689,175	946,925	1.5
Zacatecas	33,639,962	34,088,972	449,009	1.3
Totales	2,662,931,016	2,736,366,469	73,435,453	2.8

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2011.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2011.

Cuadro 37.

Diferencias de participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	66,407,917	3,963,214	964,062	71,335,194
Baja California	180,256,803	9,654,283	1,983,269	191,894,355
Baja California Sur	22,799,039	2,001,060	543,221	25,343,321
Campeche	77,057,705	2,323,330	10,969	79,392,004
Coahuila	215,827,022	9,075,125	907,493	225,809,640
Colima	44,872,369	2,184,169	1,580,207	48,636,745
Chiapas	286,596,564	15,679,328	775,023	303,050,915
Chihuahua	196,014,845	10,468,305	1,159,020	207,642,169
Distrito Federal	641,735,035	29,836,236	17,190,116	688,761,387
Durango	80,452,475	4,719,756	541,465	85,713,696
Guanajuato	344,017,066	17,402,918	2,858,012	364,277,996
Guerrero	186,118,984	11,024,462	761,091	197,904,537
Hidalgo	178,046,102	8,809,304	1,108,733	187,964,139
Jalisco	461,402,266	22,782,374	8,119,682	492,304,322
México	1,103,502,053	51,179,482	12,590,016	1,167,271,551
Michoacán	238,129,338	13,816,416	3,073,925	255,019,678
Morelos	88,335,518	5,486,796	658,439	94,480,753
Nayarit	56,105,119	3,781,637	360,066	60,246,823
Nuevo León	315,224,112	14,408,620	4,739,095	334,371,827
Oaxaca	210,102,031	11,804,774	-123,545	221,783,260
Puebla	370,817,126	17,741,838	3,820,084	392,379,048
Querétaro	115,347,496	5,628,154	1,502,714	122,478,363
Quintana Roo	79,029,882	4,211,961	798,839	84,040,682
San Luis Potosí	184,974,385	9,408,574	666,804	195,049,763
Sinaloa	152,959,776	8,348,223	640,497	161,948,496
Sonora	152,424,971	8,376,436	1,709,511	162,510,918
Tabasco	191,680,147	6,414,730	124,085	198,218,961
Tamaulipas	216,739,549	10,614,524	1,248,228	228,602,300
Tlaxcala	65,511,869	3,581,918	251,541	69,345,328
Veracruz	469,477,729	23,026,785	1,476,857	493,981,371
Yucatán	98,958,093	5,988,146	946,925	105,893,163
Zacatecas	73,989,897	4,502,787	449,009	78,941,694
Totales	7,164,913,281	358,245,664	73,435,453	7,596,594,399

Cuadro 38.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			31,798,068
Ensenada, B.C.	0.078542	691,377	
Mexicali, B.C.	1.373141	12,087,196	
Tecate, B.C.	0.495496	4,361,649	
Tijuana, B.C.	1.665174	14,657,847	
Baja California Sur			85,428
La Paz, B.C.S.	0.009705	85,428	
Campeche			2,465,059
Cd. del Carmen, Camp.	0.280038	2,465,059	
Chiapas			1,277,791
Suchiate, Chis.	0.145161	1,277,791	
Chihuahua			34,147,655
Ascensión, Chih.	0.015839	139,423	
Cd. Juárez, Chih.	3.798532	33,436,926	
Ojinaga, Chih.	0.064902	571,306	
Coahuila			21,566,700
Cd. Acuña, Coah.	0.174995	1,540,405	
Piedras Negras, Coah.	2.275046	20,026,295	
Colima			20,148,341
Manzanillo, Col.	2.288910	20,148,341	
Guerrero			856,526
Acapulco, Gro.	0.097304	856,526	
Michoacán			34,712,685
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.943462	34,712,685	
Nuevo León			11,790,049
Anáhuac, N.L.	1.339384	11,790,049	
Oaxaca			1,075,312
Salina Cruz, Oax.	0.122159	1,075,312	
Quintana Roo			3,987,312
Benito Juárez, Q.R.	0.123109	1,083,679	
O. P. Blanco, Q.R.	0.329861	2,903,633	
Sinaloa			1,813,656
Mazatlán, Sin.	0.206037	1,813,656	
Sonora			45,877,188
Agua Prieta, Son.	0.163079	1,435,516	
Guaymas, Son.	0.025746	226,631	
Naco, Son.	0.083584	735,757	
Nogales, Son.	4.827635	42,495,691	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021077	185,531	
San Luis R.C., Son.	0.090662	798,061	
Tamaulipas			619,972,532
Altamira, Tamps.	8.694132	76,530,886	
Cd. Camargo, Tamps.	0.068045	598,975	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.325545	2,865,636	
Cd. Madero, Tamps.	1.618100	14,243,469	
Matamoros, Tamps.	5.919003	52,102,566	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.764937	429,257,784	
Reynosa, Tamps.	3.416952	30,078,032	
Río Bravo, Tamps.	0.103574	911,724	
Tampico, Tamps.	1.520400	13,383,461	
Veracruz			43,652,786
Coatzacoalcos, Ver.	0.195242	1,718,633	
Tuxpan, Ver.	0.795286	7,000,581	
Veracruz, Ver.	3.968556	34,933,572	
Yucatán			5,031,992
Progreso, Yuc.	0.571649	5,031,992	
Total	100.000000	880,259,080	880,259,080
Recaudación federal participable (RFP)		647,249,323,557	
0.136% de la RFP		880,259,080	

Cuadro 39.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2011.

(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	653,110	691,377	38,267	5.9
Mexicali, B.C.	11,418,182	12,087,196	669,014	5.9
Tecate, B.C.	4,120,236	4,361,649	241,413	5.9
Tijuana, B.C.	13,846,551	14,657,847	811,296	5.9
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	80,700	85,428	4,728	5.9
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	2,328,620	2,465,059	136,438	5.9
Chiapas				
Suchiate, Chis.	1,207,067	1,277,791	70,724	5.9
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	131,706	139,423	7,717	5.9
Cd. Juárez, Chih.	31,586,227	33,436,926	1,850,699	5.9
Ojinaga, Chih.	539,685	571,306	31,621	5.9
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	1,455,145	1,540,405	85,260	5.9
Piedras Negras, Coah.	18,917,860	20,026,295	1,108,434	5.9
Colima				
Manzanillo, Col.	19,033,151	20,148,341	1,115,189	5.9
Guerrero				
Acapulco, Gro.	809,118	856,526	47,408	5.9
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	32,791,375	34,712,685	1,921,310	5.9
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	11,137,482	11,790,049	652,567	5.9
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	1,015,795	1,075,312	59,517	5.9
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q.R.	1,023,698	1,083,679	59,980	5.9
O. P. Blanco, Q.R.	2,742,920	2,903,633	160,713	5.9
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	1,713,272	1,813,656	100,384	5.9
Sonora				
Agua Prieta, Son.	1,356,061	1,435,516	79,454	5.9
Guaymas, Son.	214,087	226,631	12,544	5.9
Naco, Son.	695,033	735,757	40,723	5.9
Nogales, Son.	40,143,600	42,495,691	2,352,092	5.9
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	175,263	185,531	10,269	5.9
San Luis R.C., Son.	753,890	798,061	44,172	5.9
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	72,294,982	76,530,886	4,235,904	5.9
Cd. Camargo, Tamps.	565,822	598,975	33,153	5.9
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,707,026	2,865,636	158,610	5.9
Cd. Madero, Tamps.	13,455,108	14,243,469	788,361	5.9
Matamoros, Tamps.	49,218,744	52,102,566	2,883,822	5.9
Nuevo Laredo, Tamps.	405,498,819	429,257,784	23,758,965	5.9
Reynosa, Tamps.	28,413,245	30,078,032	1,664,787	5.9
Río Bravo, Tamps.	861,261	911,724	50,463	5.9
Tampico, Tamps.	12,642,701	13,383,461	740,760	5.9
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	1,623,508	1,718,633	95,125	5.9
Tuxpan, Ver.	6,613,106	7,000,581	387,475	5.9
Veracruz, Ver.	33,000,036	34,933,572	1,933,536	5.9
Yucatán				
Progreso, Yuc.	4,753,477	5,031,992	278,515	5.9
Total	831,537,670	880,259,080	48,721,410	5.9

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y a los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2011 y 2012.

México, D.F., a 26 de marzo de 2012.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben afectar por cada ramo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBEN AFECTAR POR CADA RAMO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 15, fracción II, 15-B, 66, 67 y 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla dentro de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, entre otras acciones, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas dispone que durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas para cada ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema afianzador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de fianzas tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

Que, a través del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicado el 24 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual prevé el procedimiento a seguir en caso de que alguna institución de fianzas se encuentre por debajo del capital mínimo pagado requerido por cada ramo que se les autorice.

En virtud de lo expuesto y después de oír la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En el ejercicio de su actividad, las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de esta Secretaría, deberán contar con el capital mínimo pagado para cada ramo que tengan autorizado, conforme a lo que se establece en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de fianzas por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión. (UDIS)
Un Ramo. En alguno o algunos de los subramos.	7'310,308 (siete millones trescientas diez mil trescientas ocho UDIS)
Dos Ramos. En alguno o algunos de los subramos.	9'747,077 (nueve millones setecientos cuarenta y siete mil setenta y siete UDIS)
Tres o más Ramos. En alguno o algunos de los subramos.	12'183,846 (doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de fianzas, para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada ramo que tengan autorizado, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2011 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 del mismo mes y año.

CUARTO.- El capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo deberá estar totalmente suscrito y pagado, a más tardar al 30 de junio del año en curso.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de fianzas registra faltante en su capital mínimo pagado, procederá en términos del artículo 104 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

QUINTO.- Cuando el capital social de una institución de fianzas exceda del mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, el primero deberá estar pagado, cuando menos, en un 50%, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo pagado referido.

Tratándose de instituciones de fianzas organizadas como sociedades anónimas de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. El capital fijo sin derecho a retiro en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado.

SEXTO.- El capital contable de las instituciones de fianzas en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente acuerdo.

Para efectos de verificar el cumplimiento, por parte de las instituciones de fianzas, a lo dispuesto por el punto Cuarto de este acuerdo, así como en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Unica de Fianzas, anexo 1.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Unica de Fianzas, Capítulo 17.1.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que el capital contable de una institución de fianzas es inferior al capital mínimo pagado que, en apego al presente acuerdo, deba mantener, le concederá un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación un plan para subsanar la irregularidad de referencia, el cual deberá establecer un plazo que no excederá de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de su presentación para subsanarla. El plan de regularización deberá hacerse del conocimiento del contralor normativo y éste lo someterá para aprobación, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente en que tenga conocimiento del mismo, al consejo de administración de la institución de fianzas de manera que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación del consejo de administración el plan de regularización se deberá presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para su aprobación. El contralor normativo deberá dar seguimiento al plan de regularización e informar de su avance por escrito al tercer día hábil siguiente a la fecha establecida para llevar a cabo cada una de las actividades para su ejecución, conforme al calendario a que se refiere el inciso d) del tercer párrafo del artículo 104 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, al consejo de administración, al director general de la institución de que se trate, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización, si la institución de fianzas no hubiere subsanado la irregularidad, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le concederá un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por dicha Comisión.

Si la institución de fianzas no incrementa su capital pagado en los plazos que al efecto se le hubieren fijado conforme a los dos párrafos precedentes, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas lo hará del conocimiento de esta Secretaría, la cual, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de fianzas. Con independencia de lo anterior, la propia Comisión podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 104 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o bien, proceder conforme a lo que establece el artículo 73 de la propia Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la ley invocada.

SEPTIMO.- Cuando las instituciones de fianzas en cumplimiento al presente acuerdo, tengan que modificar su escritura constitutiva, exclusivamente por las variaciones de su capital, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 15, fracción X de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este acuerdo. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados de las instituciones de fianzas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril del 2002, 21 de mayo del 2003, 11 de mayo del 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009, 31 de marzo de 2010 y 31 de marzo de 2011, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERA.- Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.- El Secretario, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO SOBRE EL CAPITAL MINIMO PAGADO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBEN AFECTAR PARA CADA OPERACION O RAMO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 7o., 29, fracción I, 33-B, 74, 76, 76-A, 106 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Séptima y Octava de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social; Décima Primera a Décima Tercera de las Reglas para la Operación y Desarrollo del Ramo de Salud; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda; Sexta y Séptima de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla dentro de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, entre otras acciones, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dispone que, durante el primer trimestre de cada año, esta Secretaría debe fijar el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo para el ejercicio de su actividad, procurando el sano y equilibrado desarrollo del sistema asegurador y una adecuada competencia.

Que, mediante la determinación de los capitales mínimos pagados, se busca que las instituciones de seguros tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad.

Que a través del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicado el 24 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el cual prevé el procedimiento a seguir en caso de que alguna institución de seguros se encuentre por debajo del capital mínimo pagado requerido por cada operación o ramo que se les autorice.

En virtud de lo anterior y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las instituciones de seguros autorizadas a practicar operaciones de seguros, el reaseguro en forma exclusiva, así como el reafianzamiento, deberán en el ejercicio de su actividad, afectar el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que tengan autorizado, conforme a lo que establece el presente acuerdo.

SEGUNDO.- El capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo, así como para los seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social, que se les haya facultado a practicar, se fija de acuerdo con lo siguiente:

Operaciones y Ramos	Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Vida.	6'816,974 (seis millones ochocientas dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
Pensiones o de supervivencia, derivados de las Leyes de Seguridad Social.	28'000,000 (veintiocho millones de UDIS)
Accidentes y Enfermedades:	
a) Ramos de Accidentes Personales y/o de Gastos Médicos.	1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)
b) Ramo de Salud, incluido el de Gastos Médicos.	1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres UDIS)
<p>El importe de los gastos de establecimiento y organización, mobiliario, equipo e inmuebles propiedad de las instituciones de seguros autorizadas a practicar exclusivamente el ramo de salud, podrá computarse en forma conjunta hasta el 60% del capital mínimo pagado, con excepción de lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</p>	
Daños:	
a) Un ramo.	5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientos treinta UDIS)
b) Dos ramos.	6'816,974 (seis millones ochocientas dieciséis mil novecientas setenta y cuatro UDIS)
c) Tres o más ramos.	8'521,217 (ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete UDIS)
<p>Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de Crédito a la Vivienda y de Garantía Financiera, se estará a lo siguiente:</p>	
d) Crédito a la vivienda.	12'200,000 (doce millones doscientas mil UDIS)
e) Garantía financiera.	33'200,000 (treinta y tres millones doscientas mil UDIS)

A las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en Unidades de Inversión señalado anteriormente, con excepción de la operación de reafianzamiento.

A las instituciones de seguros que cuenten con autorización para la práctica de operaciones de reafianzamiento se fija lo siguiente:

Operación y Ramos		Capital Mínimo Pagado Expresado en Unidades de Inversión (UDIS)
Reafianzamiento:	Un Ramo.	3'655,154
	En alguno o algunos de los subramos.	(tres millones seiscientas cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro UDIS)
	Dos Ramos.	4'873,538
	En alguno o algunos de los subramos.	(cuatro millones ochocientas setenta y tres mil quinientas treinta y ocho UDIS)
	Tres o más Ramos.	6'091,923
	En alguno o algunos de los subramos.	(seis millones noventa y un mil novecientas veintitrés UDIS)

TERCERO.- Las instituciones de seguros para cubrir el capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, deberán multiplicar el número de Unidades de Inversión determinado para cada operación o ramo que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2011 como lo dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 del mismo mes y año.

CUARTO.- El capital mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo deberá estar totalmente suscrito y pagado, a más tardar al 30 de junio del año en curso.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que una institución de seguros registra faltante en su capital mínimo pagado, procederá en términos del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

QUINTO.- Cuando el capital social de una institución de seguros exceda del mínimo pagado a que se refiere el punto Segundo de este acuerdo, el primero deberá estar pagado, cuando menos, en un 50%, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo pagado referido.

Tratándose de instituciones de seguros organizadas como sociedades anónimas de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. El capital fijo sin derecho a retiro en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado.

SEXTO.- El capital contable de las instituciones de seguros en ningún momento podrá ser inferior al monto del capital mínimo pagado que les corresponda mantener en los términos del presente acuerdo.

Para efectos de verificar el cumplimiento, por parte de las instituciones de seguros, a lo dispuesto por el punto Cuarto de este acuerdo, así como en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que determine, tomará en cuenta el procedimiento de cálculo a que se refiere su Circular Unica de Seguros, anexo 4.1.1 del 8 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, asimismo, considerará, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en la misma Circular Unica de Seguros, Capítulo 19.1.

Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas advierta que el capital contable de una institución de seguros es inferior al capital mínimo pagado que en apego al presente acuerdo deba mantener, le concederá a la institución de que se trate un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación un plan para subsanar la irregularidad de referencia, el cual deberá establecer un plazo que no excederá de noventa días naturales,

contado a partir de la fecha de su presentación para subsanarla. El plan de regularización deberá hacerse del conocimiento del contralor normativo y éste lo someterá para aprobación, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente en que tenga conocimiento del mismo, al consejo de administración de la institución de seguros, de manera que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación del consejo de administración el plan de regularización se deberá presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para su aprobación. El contralor normativo deberá dar seguimiento al plan de regularización e informar de su avance por escrito al tercer día hábil siguiente a la fecha establecida para llevar a cabo cada una de las actividades para su ejecución, conforme al calendario a que se refiere el inciso d) del tercer párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, al consejo de administración, al director general de la institución de que se trate, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización, si la institución de seguros no hubiere subsanado la irregularidad, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le concederá un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por dicha Comisión.

Si la institución de seguros no incrementa su capital pagado en los plazos que al efecto se le hubieren fijado conforme a los dos párrafos precedentes, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas lo hará del conocimiento de esta Secretaría, la cual, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como institución de seguros. Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 74 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o bien, proceder conforme a lo que establece el artículo 113 de la propia Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en este punto, la infracción a lo previsto en el mismo se sancionará, cuando así proceda, en los términos de las disposiciones aplicables de la ley invocada.

SEPTIMO.- Cuando las instituciones de seguros en cumplimiento al presente acuerdo, tengan que modificar su escritura constitutiva, exclusivamente por las variaciones de su capital, deberán de obtener la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este acuerdo. Sin embargo, quedan en vigor, en lo conducente, los acuerdos por los que esta Secretaría fijó los capitales mínimos pagados que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 2000, 25 de abril de 2001, 17 de abril de 2002, 21 de mayo de 2003, 11 de mayo de 2004, 31 de marzo de 2005, 11 de mayo de 2006, 4 de mayo de 2007, 23 de mayo de 2008, 8 de mayo de 2009, 31 de marzo de 2010 y 31 de marzo de 2011, para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a los mismos y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERA.- Este acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.- El Secretario, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-110.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8o., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o. fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8o., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, confiere a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de determinar durante el primer trimestre de cada año, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, los montos de capital mínimo necesarios para constituir y organizar nuevos almacenes generales de depósito y casas de cambio, así como para mantener en operación a los ya autorizados, incluyendo a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, en virtud de lo señalado en los considerandos subsecuentes;

Que al ejercer dicha atribución, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe tomar en cuenta el tipo y, en su caso, la clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sujetas a regulación, así como sus circunstancias económicas y las del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior a aquel de que se trate;

Que a través de las Reglas Básicas de Operación de Almacenes Generales de Depósito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1988 y modificadas mediante Acuerdo publicado en ese mismo Diario el 5 de diciembre de 1989, esta Secretaría determinó que dichos Almacenes quedaran clasificados en tres niveles conforme al capital pagado con que cuenten, a efecto de delimitar operaciones y responsabilidades;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre otras leyes, publicado el 18 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, la facultad conferida a esta Secretaría para dar trámite a solicitudes de autorización para la constitución y operación de nuevas arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha quedado derogada, ya que las operaciones que dichas entidades realizan son consideradas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito como operaciones de crédito desreguladas;

Que mediante Acuerdo expedido el 18 de marzo de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo del mismo año, esta Secretaría determinó los capitales mínimos correspondientes al ejercicio 2011 para los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, incrementándolos en la misma proporción en que aumentó el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el año 2010;

Que durante el año 2011, el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa real del 3.68%¹, en tanto que los servicios financieros y de seguros reportaron un incremento del 6.8%² y la tasa de interés (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, TIIE a 28 días) promedió en ese mismo año 4.8231%. A su vez, la inflación, medida a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se incrementó durante el año 2011 en 3.82%;

¹ Fuente: INEGI, con cifras actualizadas a diciembre de 2011.

² Fuente: INEGI, con cifras actualizadas a diciembre de 2011.

Que entre los meses de diciembre de 2010 y de 2011 el valor del peso experimentó una depreciación del 11.46%, por lo que el tipo de cambio que determina el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, se ubicó a finales de 2011 en 13.9476 pesos por cada dólar;

Que a septiembre de 2011, el sector de arrendadoras financieras que operan al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito quedó integrado con 3 entidades, cuyos activos totales se redujeron en un 0.2%;

Que durante el periodo de septiembre de 2010 a septiembre de 2011, el sector de empresas de factoraje financiero que operan al amparo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se mantuvo integrado con 1 entidad. En el mismo periodo, los activos totales de la única empresa de factoraje financiero que se encuentra en operación bajo el régimen regulado registraron un aumento del 10.7%;

Que a septiembre de 2011, el sector casas de cambio se integraba con 9 entidades en operación, cuyos activos totales registraron una reducción del 3.0%, respecto a septiembre de 2010. Por otra parte, el sector de almacenes generales de depósito reportó 20 entidades en operación y sus activos totales registraron un incremento de 8.7%, en el mismo periodo;

Que en virtud de las circunstancias económicas de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como del país en general, se ha determinado que los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito y casas de cambio, así como para mantener en operación a las arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, almacenes generales de depósito y casas de cambio ya autorizados, se incrementen en un 3.82%³, que corresponde al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor registrado durante 2011;

Que no obstante que las condiciones económicas del país en años recientes reflejan un entorno no inflacionario, conforme a la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación"⁴, de aplicación supletoria a los Criterios de Contabilidad contenidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, entre otras entidades, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que en ejercicios anteriores hubieren reconocido en sus estados financieros los efectos de la inflación, conforme a los referidos criterios contables, mantendrán el beneficio de considerar el incremento por actualización de su capital pagado, para cumplir con los capitales mínimos que se determinan a través del presente Acuerdo; y

Que después de haber escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitidas mediante oficios Ref.:S12/01/2012 y 210-12093/2012, ambos de fecha 1 de marzo de 2012, respectivamente, así como de haber determinado los montos de capital mínimo en comento, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CAPITALS MÍNIMOS CON QUE DEBERAN CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO PARA EL AÑO DE 2012

PRIMERO.- Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio, deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2012, con el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que a continuación se precisa:

³ FUENTE: INEGI.

⁴ Existe un entorno económico no inflacionario cuando la inflación es poco importante y, sobre todo, se considera controlada en el país, de tal forma que no tiene incidencia en los principales indicadores económicos del país. Asimismo, esta Norma de Información Financiera define a este entorno cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% y se identifica una tendencia en ese mismo sentido.

I.	Almacenes Generales de Depósito	
	(a) Nivel I	\$38,005,828.77 M.N.
	(b) Nivel II	\$21,101,803.01 M.N.
	(c) Nivel III	\$16,032,952.86 M.N.
II.	Casas de Cambio	\$40,748,095.29 M.N.

Para el caso de almacenes generales de depósito y casas de cambio que se autoricen a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, el capital mínimo sin derecho a retiro, a que se refiere el presente Artículo, deberá estar suscrito y pagado a la fecha de su constitución u organización.

SEGUNDO.- Las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como organizaciones auxiliares del crédito, deberán contar, a más tardar el último día hábil del año 2012, con un capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro equivalente a \$40,748,095.29 M.N., el cual será necesario para mantener en operación a estas organizaciones.

TERCERO.- El capital contable de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, en ningún momento podrá ser inferior al monto de capital mínimo a que se refieren los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, según corresponda.

Asimismo, el monto del capital social con derecho a retiro, en ningún momento podrá ser superior al importe del capital social pagado sin derecho a retiro que mantengan las organizaciones y casas de cambio.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por capital contable, aquel que resulte de la suma algebraica de todos los rubros que lo integran conforme a los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTO.- Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio que hubieren reconocido los efectos de la inflación en sus estados financieros, conforme a los criterios de contabilidad, considerarán para efecto de cumplir con los capitales mínimos que les correspondan conforme a lo señalado en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, el incremento por actualización de su capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro, sin que para dicho efecto se requiera su capitalización en acciones.

QUINTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para interpretar y resolver, para efectos administrativos, lo dispuesto por este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Para efectos de lo establecido por las "Disposiciones de carácter general mediante las que se determina el capital mínimo adicional, al capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito, para poder actuar como fiduciarias en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2009, el capital que se establece en la fracción I del Artículo PRIMERO de este Acuerdo, servirá como base para determinar el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro con que deberán contar los almacenes generales de depósito que pretendan actuar como fiduciarios en dichos fideicomisos de garantía, a más tardar el último día hábil del año 2012.

CUARTO.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, gozarán del plazo a que se refieren los Artículos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, para cumplir con lo previsto por el Artículo TERCERO del presente Acuerdo.

México D.F., a 26 de marzo de 2012.- El Secretario, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica a la diversa en materia aduanera del Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera, y 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Capítulo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Promulgatorio del “Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón” (Acuerdo) y la “Resolución en materia aduanera del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón” (Resolución), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el 27 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual la Cámara de Senadores aprobó el “Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón” (Protocolo), suscrito el 22 de septiembre de 2011;

Que en el Protocolo antes mencionado se establece el esquema de Declaración de Origen para amparar la importación de bienes originarios de Japón con trato arancelario preferencial, lo cual es necesario para facilitar a los exportadores e importadores sus operaciones comerciales, así como actualizar las Reglamentaciones Uniformes a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo, con el objeto de dar a conocer el funcionamiento de dicho esquema;

Que adicional a la adecuación de la Resolución en los términos antes citados, es necesario que, conforme al “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y sus posteriores modificaciones, en el que se reestructuraron las unidades administrativas que integran dicho órgano desconcentrado, se precisen las autoridades competentes en materia de devoluciones y compensaciones de contribuciones, y

Que derivado de las modificaciones antes señaladas y a fin de hacerlas del conocimiento de los operadores de comercio exterior, así como las demás disposiciones sobre la certificación de origen en el marco del Acuerdo, ha tenido a bien expedir la siguiente

**RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DIVERSA EN MATERIA ADUANERA
DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

Unico. Se **REFORMAN** las reglas 1.1.; 1.3., en su encabezado; 2.1.; 2.2.2.; 2.2.3.; las actuales 2.3.1.; 2.3.2.; 2.3.3.; 3.1.; 3.3.; 4.1., en su encabezado; 4.2. y 5.1. y se **ADICIONAN** el apartado 2.3. denominado Declaración de Origen, pasando el actual apartado 2.3. a ser 2.4.; las reglas 5.2.; 5.3. y el Capítulo 6. denominado Revisión e Impugnación, pasando el actual 6. a ser 7., de la Resolución en materia aduanera del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

“1.1. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

- A.** “Acuerdo”, el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, suscrito con fecha 17 de septiembre de 2004 y aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004, incluyendo el Protocolo Modificatorio al Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmado el 22 de septiembre de 2011 y aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011.
- B.** “Autoridad aduanera”, la autoridad competente en los términos de la Ley Aduanera.
- C.** “Autoridad gubernamental competente”, para el caso de México, la Secretaría de Economía, y para el caso de Japón, el Ministerio de Economía, Comercio e Industria.
- D.** “Bien”, la mercancía en los términos de la Ley Aduanera.
- E.** “Bienes originarios”, los bienes que califican como originarios de conformidad con las disposiciones del capítulo 4 del Acuerdo.
- F.** “Certificado”, el certificado de origen de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y en las Reglamentaciones Uniformes.
- G.** “Código”, el Código Fiscal de la Federación.
- H.** “Declaración de origen”, la declaración de origen de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y en las Reglamentaciones Uniformes.
- I.** “Entidad u organismo”, la entidad u organismo designado por la autoridad gubernamental competente en términos del artículo 39A(3) del Acuerdo.
- J.** “Exportador autorizado”, el exportador autorizado por la autoridad gubernamental competente para extender la declaración de origen.
- K.** “Partes”, los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
- L.** “Reglamentaciones Uniformes”, las reglas emitidas de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo, vigentes a la fecha de que se trate.
- M.** “Trato preferencial”, la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a un bien originario de conformidad con el Anexo 1 (Listas en relación con el artículo 5) del Acuerdo.

1.3. Para los efectos del artículo 35(2) del Acuerdo, el importador podrá acreditar que los bienes que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte del Acuerdo, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, con la documentación siguiente:

.....

2.1. Para los efectos del artículo 39 del Acuerdo, los bienes originarios de Japón que se importen con trato preferencial deberán estar amparados por el certificado o por el documento en el que conste la declaración de origen a que se refieren las Reglamentaciones Uniformes.

2.2.2. Para los efectos del artículo 39A(5) del Acuerdo, cuando el importador utilice un certificado emitido con posterioridad a la exportación, se deberá indicar en el campo 11 del certificado la leyenda “ISSUED RETROSPECTIVELY”.

2.2.3. Para los efectos del artículo 39A(6) del Acuerdo, en caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado, se podrá realizar la importación de los bienes al amparo de un duplicado del certificado, debiendo contener la leyenda “DUPLICATE” en el campo 11 del mismo.

2.3. DECLARACION DE ORIGEN

2.3.1. La declaración de origen que ampare la importación de los bienes originarios a territorio nacional deberá de cumplir con lo establecido en el Acuerdo y en las Reglamentaciones Uniformes.

2.3.2. Para los efectos del artículo 39B(5) del Acuerdo, la declaración de origen se extenderá por un exportador autorizado, escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre cualquier documento comercial (tales como la factura o la nota de entrega) la descripción del bien de que se trate de manera suficientemente detallada para que pueda ser identificado.

La declaración de origen no llevará la firma autógrafa del exportador autorizado, siempre que éste proporcione a la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora un compromiso por escrito de que acepta la responsabilidad por cualquier declaración de origen que lo identifique como si la hubiera firmado de manera autógrafa.

2.3.3. Para los efectos del artículo 39B(6) del Acuerdo, la declaración de origen se podrá extender por el exportador autorizado en el momento de la exportación del bien o en una fecha posterior.

2.4. VALIDEZ DE LA CERTIFICACION DE ORIGEN

2.4.1. Para los efectos de los artículos 39A(8) y 39B(8) del Acuerdo, el certificado y el documento en el que conste la declaración de origen que amparen una sola importación de un bien tendrán una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición en el país de exportación.

Cuando se trate del certificado emitido con posterioridad a la exportación a que se refiere la regla 2.2.2. de la presente Resolución, el plazo de vigencia comenzará a partir de la fecha en que éste fue emitido.

Cuando se trate del duplicado del certificado a que se refiere la regla 2.2.3. de la presente Resolución, el plazo de vigencia comenzará a partir de la fecha de expedición del certificado original, la cual se deberá asentar en el campo 13 del duplicado del certificado.

Cuando se trate de la declaración de origen emitida de conformidad con la regla 2.3.3. de la presente Resolución, el plazo de vigencia comenzará a partir de la fecha de expedición del documento comercial en que se extienda dicha declaración.

2.4.2. Para los efectos del artículo 39C del Acuerdo, se podrá solicitar el trato preferencial para los bienes originarios amparados por un certificado o un documento en el que conste la declaración de origen aún cuando haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.4.1. de la presente Resolución, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las Reglamentaciones Uniformes.

2.4.3. Cuando la autoridad aduanera requiera el certificado podrá considerarlo como no válido y negar el trato preferencial, en el caso de que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A.** El certificado se haya expedido en un formato distinto al establecido en las Reglamentaciones Uniformes.
- B.** El certificado carezca de firma en el campo 12, o de sello o firma en el campo 13.
- C.** El certificado haya sido expedido por una entidad u organismo no designado por la autoridad gubernamental competente.
- D.** La descripción del bien en el campo 5 no se encuentre requisitada de conformidad con lo establecido en el instructivo de llenado del certificado.
- E.** El sello utilizado en el campo 13 para la certificación, no sea el notificado por la autoridad gubernamental competente.

La autoridad aduanera deberá emitir y entregar al importador, un documento en el que indique la razón o razones por las que considera que el certificado no es válido.

El certificado será devuelto al importador con el fin de que pueda obtener un nuevo certificado expedido posteriormente. En este caso, la autoridad aduanera conservará una fotocopia del certificado no válido.

El requerimiento del certificado por parte de la autoridad aduanera se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Código.

2.4.4. Cuando la autoridad aduanera requiera el documento en el que conste la declaración de origen, podrá considerar a ésta como no válida y negar el trato preferencial, cuando sea ilegible o no se haya extendido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y en las Reglamentaciones Uniformes. El citado requerimiento se realizará en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Código.

2.4.5. Los errores menores, las discrepancias u omisiones en el llenado de un certificado o en la expedición de una declaración de origen, no se considerarán como razones que justifiquen su invalidez, cuando no impidan la apreciación de la información relevante.

Los siguientes casos no deberán ser considerados como razones de invalidez:

- A.** Errores mecanográficos, cuando no exista duda de que la información contenida en uno o más de los campos del certificado o en el texto de la declaración de origen es precisa.
- B.** Cuando la información que aparezca sobrepasa el espacio disponible en el campo del certificado.

Las discordancias menores entre la información asentada en el certificado o en la declaración de origen y la que se encuentra en el pedimento de importación o sus anexos, no serán causal de invalidez, siempre que el bien descrito en el certificado o en el documento en el que conste la declaración de origen corresponda con la descripción del bien en el pedimento.

3.1. Para los efectos del Acuerdo, quienes importen bienes a territorio nacional bajo trato preferencial deberán cumplir con lo siguiente:

- A.** Tener en su poder el certificado o el documento en el que conste la declaración de origen que ampare los bienes al momento de efectuar la importación.
- B.** Declarar lo siguiente en el pedimento de importación:
 - 1.** En el bloque de identificadores, la clave correspondiente a la importación de bienes originarios con trato preferencial y, según sea el caso, la clave que corresponda a los bienes importados con certificado de cupo.
 - 2.** En el encabezado de partidas, la clave del país de origen del bien.
 - 3.** En el campo de observaciones del pedimento de importación, el número y fecha del certificado.
- C.** Anexar al pedimento de importación el certificado de cupo que ampare los bienes importados con trato preferencial, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de abril de 2011 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2011.
- D.** En caso de ser requerido en los términos del artículo 53 del Código, poner a disposición de la autoridad aduanera el certificado o el documento en el que conste la declaración de origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40(1)(c) del Acuerdo.

- E.** Presentar una rectificación al pedimento cuando tenga motivos para creer o tenga conocimiento de que el certificado contiene información incorrecta o de que el bien amparado por el documento en el que conste la declaración de origen no califica como originario, y pagar las contribuciones que se hubieran omitido actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código, a partir de la fecha en que se hayan dado los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera y hasta que las mismas se paguen, antes de que la autoridad aduanera inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- F.** Presentar un certificado para los bienes originarios especificados en el Anexo 2-B "Bienes Descritos Específicamente" de las Reglamentaciones Uniformes.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40(3) del Acuerdo, cuando se hubieran importado a territorio nacional bienes originarios y no se hubiere solicitado trato preferencial conforme al Acuerdo, el importador podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso dentro de un plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la importación.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse en los módulos de atención fiscal de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, en la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o en la Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior de la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en la Forma Oficial 32 "Solicitud de Devolución" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en la que se deberá especificar que se solicita la devolución del impuesto general de importación en el campo 8. OTROS, del rubro 2 del anverso, así como el origen por el que se generó dicho monto en el campo h. OTRO(S) del rubro 6 del reverso, y se deberá anexar copia del pedimento original, de la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento y del certificado válido o del documento en el que conste la declaración de origen que ampare los bienes importados, así como los documentos que para tales efectos se señalen en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).

El importador podrá optar por efectuar la compensación de los aranceles pagados en exceso en los términos de lo establecido por el artículo 122 del Reglamento de la Ley Aduanera, para lo cual deberá rectificar el pedimento de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Aduanera, dentro del año siguiente contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la importación y cumplir con el procedimiento previsto para tales efectos en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

4.1. Para los efectos del artículo 42(a) del Acuerdo, tratándose de la importación de bienes originarios con fines comerciales cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, no se requerirá el certificado o el documento en el que conste la declaración de origen, siempre que:

.....

4.2. Para los efectos del artículo 42(b) del Acuerdo, tratándose de la importación de bienes originarios con fines no comerciales, cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, no se requerirá el certificado o el documento en el que conste la declaración de origen, siempre que dicha importación no forme parte de una serie de importaciones que se efectúen con el propósito de evadir los requisitos de certificación establecidos por el Acuerdo.

5.1. Para los efectos del artículo 43(1) del Acuerdo, los exportadores o productores que hayan solicitado a la Secretaría de Economía un certificado, deberán conservar en territorio nacional toda la documentación que demuestre el carácter originario de los bienes, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del certificado.

5.2. Para los efectos del artículo 43(2) del Acuerdo, los exportadores autorizados que extiendan una declaración de origen, deberán conservar en territorio nacional toda la documentación que demuestre el carácter originario de los bienes, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se extendió la declaración de origen.

5.3. Para los efectos del artículo 43(3) del Acuerdo, los productores que hayan proporcionado una declaración de que un bien califica como un bien originario, deberán conservar en territorio nacional toda la documentación que demuestre dicho carácter, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que fue entregada la declaración al exportador autorizado.

6. REVISION E IMPUGNACION

6.1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del Acuerdo, en contra de las resoluciones de determinación de origen procederán los medios de impugnación siguientes:

- A.** El recurso de revocación previsto en el Título V del Código.
- B.** El juicio contencioso administrativo previsto en el Título I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- C.** El juicio de amparo, previsto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.2. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 6.1. de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 47 del Acuerdo, se considerará que tienen interés jurídico para interponer los medios de impugnación en contra de una resolución de determinación de origen de un bien, el exportador y el productor de ese bien, que hubieran llenado el certificado o extendido la declaración de origen que lo ampare.

7. REGLAMENTACIONES UNIFORMES

7.1. En caso de existir alguna discrepancia entre lo dispuesto en la presente Resolución y lo establecido en las Reglamentaciones Uniformes, prevalecerá lo establecido en estas últimas.”

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de abril de 2012.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo de 2012.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 3/12 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 1.4.1., 1.4.2. y 1.4.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LFIF, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado previsto en el artículo 15, fracción II de la misma Ley, deben mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento mínimo de capital base de operaciones que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo que la Secretaría determine mediante reglas generales.

Que para efectos de la Séptima y Décima Tercera de las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones" vigentes, en relación con lo establecido en el Capítulo 1.4. de la Circular Unica de Fianzas, las instituciones de fianzas deberán utilizar los factores que en las Disposiciones 1.4.1., 1.4.2. y 1.4.3. se señalan, para el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los anexos 1.4.1., 1.4.2. y 1.4.3. de la Circular Unica de Fianzas, a fin de que las instituciones de fianzas utilicen la información contenida de los mismos en el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, a partir del segundo trimestre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexos 1.4.1., 1.4.2. y 1.4.3.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 1.4.1., 1.4.2. y 1.4.3. de la Circular Unica de Fianzas.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 23 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 1.4.1.

PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS POR RAMO DE FIANZA $Pr_i(pag)$ DEL MERCADO, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR RECLAMACIONES RECIBIDAS CON EXPECTATIVA DE PAGO $R1$:

Clasificación	$Pr_i(pag)$
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	96.04%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	47.59%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	37.83%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	96.69%

ANEXO 1.4.2.

FACTORES DE RETENCION PROMEDIO DEL MERCADO FR_{M_j} POR RAMO, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR RECLAMACIONES RECIBIDAS CON EXPECTATIVA DE PAGO $R1$

Clasificación	FR_{M_j}
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	76.61%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	78.19%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	54.07%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	41.58%

ANEXO 1.4.3.

FACTORES MEDIOS DE CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECUPERACION $\bar{\gamma}$, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA DETERMINAR EL REQUERIMIENTO POR EXPOSICION A PERDIDAS POR CALIDAD DE GARANTIAS RECABADAS ($R2$):

- a) Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las Instituciones de Fianzas.

INSTITUCION	FACTOR $\bar{\gamma}$
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mex. de Garantías	0.3757
HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC	0.3689
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.4442
Fianzas Atlas, S.A.	0.4361
Afianzadora Lotonal, S.A. (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.3729
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.5699
Afianzadora Mexicana, S.A. (En liquidación)	0.0000
Fianzas Monterrey, S.A.	0.4244
Americana de Fianzas, S.A. (En liquidación)	0.0000

Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.	0.4014
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	0.3998
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.3974
Afianzadora Margen, S.A., Gpo. Fin. Margen (En liquidación)	0.0000
Afianzadora Capital, S.A. (En liquidación)	0.0000
Fianzas Dorama, S.A.	0.3712
Fianzas Banpaís, S.A., Gpo. Fin. Asemex Banpaís (En liquidación)	0.0000
Fianzas Asecam, S.A., Gpo. Fin. Asecam	0.3717
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.3174
Mapfre Fianzas, S.A.	0.3782
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.4685

b) Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las Instituciones de Seguros.

INSTITUCION	FACTOR $\bar{\gamma}$
General de Seguros, S.A.B.	0.0000
Seguros Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.5503
Seguros Atlas, S.A.	0.5961
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	0.3796
AXA Seguros, S.A. de C.V.	0.3768
Reaseguradora Patria, S.A.	0.3399
Otras instituciones de seguros que practiquen la operación de reafianzamiento	0.3738

c) Factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las Instituciones del Extranjero.

Nivel de la institución del Extranjero*	A	B	C	D
Factor medio de calificación de garantías de recuperación	1.00	0.75	0.50	0.25

Nivel	A	B	C		D
Calificación otorgada por la Agencia Calificadora *	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado

CIRCULAR Modificatoria 18/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 9.6.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LGISMS, las instituciones de seguros, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado previsto en el artículo 29, fracción I de dicha Ley, deben mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general.

Que para efectos del inciso a) de la Regla Novena y de los incisos a) y b) de las Reglas Décima Primera a la Décima Séptima de las "Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros" vigentes, en relación con lo establecido en el Capítulo 9.6. de la Circular Unica de Seguros, las instituciones de seguros deberán utilizar los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado para el cálculo del requerimiento bruto de solvencia, establecidos en el Anexo 9.6.1. de la citada Circular Unica.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los porcentajes de siniestros de retención promedio del mercado, a fin de que las instituciones de seguros los utilicen en el cálculo del requerimiento bruto de solvencia, a partir del segundo trimestre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 18/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 9.6.1.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 9.6.1. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 23 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 9.6.1.**DE LOS PORCENTAJES DE SINIESTROS DE RETENCION PROMEDIO DEL MERCADO, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA**

Beneficio Básico Individual	96.9%
Beneficio Básico Grupo y Colectivo	82.5%
Beneficios Adicionales	98.3%
Operación de Accidentes y Enfermedades	93.0%
Ramo de Salud	95.6%
Ramo de Agrícola y de Animales	53.3%
Ramo de Automóviles	87.6%
Ramo de Crédito	19.2%
Ramo de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales	38.5%
Demás ramos de la Operación de Daños	32.1%

CIRCULAR Modificatoria 19/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 19/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3. y 9.2.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LGISMS, las instituciones de seguros, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado previsto en el artículo 29, fracción I de dicha Ley, deben mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general.

Que para efectos de la Décima Octava y la Vigésima de las "Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros" vigentes, en relación con lo establecido en el Capítulo 9.2. de la Circular Unica de Seguros, las instituciones de seguros utilizarán los factores para el cálculo del requerimiento por reafianzamiento, integrante del capital mínimo de garantía, que en las Disposiciones 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3. y 9.2.4. se señalan.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los anexos 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3. y 9.2.4. de la Circular Unica de Seguros, a fin de que las instituciones de seguros utilicen la información contenida en los mismos, en el cálculo del requerimiento por reafianzamiento, integrante del capital mínimo de garantía, a partir del segundo trimestre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 19/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3. y 9.2.4.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3. y 9.2.4. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 23 de marzo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 9.2.1.

**FACTORES MEDIOS DE EXPOSICION AL RIESGO POR CALIDAD DE GARANTIAS \overline{FE}_j ,
QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES, PARA EL CALCULO
DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO**

- a) Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías \overline{FE}_j de las Instituciones de Seguros.

INSTITUCION	FACTOR \overline{FE}_j
General de Seguros, S.A.B.	1.0000
Seguros Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.4497
Seguros Atlas, S.A.	0.4039
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	0.6204
AXA Seguros, S.A. de C.V.	0.6232
Reaseguradora Patria, S.A.	0.6601
Otras instituciones de seguros que practiquen la operación de reafianzamiento	0.6262

- b) Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías \overline{FE}_j de las instituciones de fianzas.

INSTITUCION	FACTOR \overline{FE}_j
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mexicana de Garantías	0.6243
HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC	0.6311
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.5558
Fianzas Atlas, S.A.	0.5639
Afianzadora Lotonal, S.A. (En liquidación)	1.0000
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.6271
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.4301
Afianzadora Mexicana, S.A. (En liquidación)	1.0000
Fianzas Monterrey, S.A.	0.5756
Americana de Fianzas, S.A. (En liquidación)	1.0000
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.	0.5986
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	0.6002
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.6026
Afianzadora Margen, S.A., Gpo. Fin. Margen (En liquidación)	1.0000
Afianzadora Capital, S.A. (En liquidación)	1.0000
Fianzas Dorama, S.A.	0.6288
Fianzas Banpaís, S.A., Gpo. Fin. Asemex Banpaís (En liquidación)	1.0000
Fianzas Asecam, S.A., Gpo. Fin. Asecam	0.6283
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.6826
Mapfre Fianzas, S.A.	0.6218
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.5315

- c) Factores medios de exposición al riesgo por calidad de garantías \overline{FE}_j de las instituciones del extranjero.

Nivel de la institución del Extranjero*	A	B	C	D
Factor medio de exposición al riesgo por calidad de garantías	0.00	0.25	0.50	0.75

Nivel	A	B	C		D
Calificación otorgada por la Agencia Calificadora *	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado

ANEXO 9.2.2.

INDICES DE RECLAMACIONES PAGADAS ESPERADAS GLOBALES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS ω_j Y DEL MERCADO AFIANZADOR, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO

INSTITUCION	ω_j
Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mex. de Garantías	0.7761%
HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC	1.5721%
Chubb de México, Cía. Afianzadora, S.A. de C.V.	0.0939%
Fianzas Atlas, S.A.	0.0761%
Afianzadora Sofimex, S.A.	0.1365%
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Gpo. Fin. Inbursa	0.0250%
Fianzas Monterrey, S.A.	0.0424%
Afianzadora Aserta, S.A. de C.V.	0.0788%
Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	0.7083%
Primero Fianzas, S.A. de C.V.	0.1040%
Fianzas Dorama, S.A.	0.4630%
Fianzas Asecam, S.A., Gpo. Fin. Asecam	0.5704%
Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V.	0.2361%
Mapfre Fianzas, S.A.	0.6134%
CESCE Fianzas México, S.A. de C.V.	0.3664%
Mercado Afianzador	0.3664%

ANEXO 9.2.3.

PROBABILIDADES DE QUE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS SE CONVIERTAN EN PAGADAS POR RAMO DE FIANZA $Pr_i(pag)$ DEL MERCADO AFIANZADOR, QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO

Clasificación	$Pr_i(pag)$
Ramo I.- Fianzas de Fidelidad	96.04%
Ramo II.- Fianzas Judiciales	47.59%
Ramo III.- Fianzas Administrativas	37.83%
Ramo IV.- Fianzas de Crédito	96.69%

ANEXO 9.2.4.**PORCENTAJE DE RETENCION DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO PROMEDIO DEL MERCADO ASEGURADOR (FR_M), QUE DEBERAN EMPLEAR LAS INSTITUCIONES PARA EL CALCULO DEL REQUERIMIENTO POR REAFIANZAMIENTO**

Clasificación	FR_M
Reafianzamiento.	64.91%

CIRCULAR Modificatoria 23/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 23/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 23/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **2 de abril de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 26 de marzo de 2012.- En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente de Operación Institucional, **Manuel A. Calderón de las Heras**.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%

28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012		3.02%	3.41%	2.55%	3.19%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.